



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Control judicial de la formalización de investigación preparatoria y la vulneración del principio de imputación concreta, Lima Norte 2021-2024

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas

Autora

Alisson Kristel Navarro Tello

Asesor

Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTÁ
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU-426

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-03/UNJC/CJ de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE PROGRADO

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Alisson Kristel Navarro Tello	76916160	21 DE MAYO DEL 2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898
M(O). Manuel Fernando Obregon Salas	15753634	https://orcid.org/0000-0003-4842-7647
Dra. Maria Elena Villafuerte Castro	41377465	https://orcid.org/0000-0003-3565-228X

ALISSON KRISTEL NAVARRO TELLO 2026-027556

CONTROL JUDICIAL DE LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA VULNERACIÓN DEL P...

DGI-POSGRADO 2026

Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3531889671

Fecha de entrega

9 abr 2026, 8:30 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

9 abr 2026, 9:24 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_ALISSON_KRISTEL_NAVARRO_TELLO_SUBSANADO.pdf

Tamaño del archivo

4.6 MB

123 páginas

24.786 palabras

130.694 caracteres



Página 1 de 131 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3531889671

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet

5% Publicaciones

10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A Dios por ser fuente de luz y esperanza; a mi hija Alessia por inspirar cada logro alcanzado y a mi madre, cuyo apoyo y guía han marcado profundamente mi formación personal y profesional.

Alisson Kristel Navarro Tello

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi hija Alessia por ser mi inspiración, a mi madre por su apoyo incondicional y al Dr. Bartolome Eduardo Milán Matta por su guía académica durante el desarrollo de este trabajo.

Alisson Kristel Navarro Tello

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I:	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Realidad problemática.	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general.	4
1.2.2 Problemas específicos.	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	4
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.4.1 Justificación práctica.	5
1.4.2 Justificación teórica.	6
1.4.3 Justificación metodológica.	6
1.5 Delimitación del estudio	7
1.5.1 Delimitación espacial.	7
1.5.2 Delimitación social.	7
1.5.3 Delimitación temporal.	7
CAPÍTULO II:	8
MARCO TEÓRICO	8

2.1 Antecedentes de la investigación -----	8
2.1.1 Antecedentes internacionales.-----	8
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	10
2.2 Bases teóricas -----	12
2.2.1 Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria. -----	12
2.2.2 Vulneración del principio de imputación concreta. -----	21
2.2.3 Aportes de la investigación. -----	29
2.3 Bases filosóficas -----	31
2.4 Definición de términos básicos -----	34
2.5 Hipótesis de la investigación-----	36
2.5.1 Hipótesis general. -----	36
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	36
2.6 Operacionalización de las variables-----	37
CAPÍTULO III-----	39
METODOLOGÍA -----	39
-----	39
3.1 Diseño de la investigación-----	39
3.1.1 Tipo de investigación. -----	39
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	39
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	39
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	40
3.2 Población y muestra -----	40
3.2.1 Población.-----	40
3.2.2 Muestra. -----	41
3.3 Técnicas de recolección de datos -----	41

3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	42
CAPÍTULO IV: -----	44
RESULTADOS -----	44
4.1 Resultados descriptivos -----	44
4.2 Contrastación de hipótesis-----	64
CAPÍTULO V: -----	66
DISCUSIONES -----	66
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	66
CAPÍTULO VI -----	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	69
6.1 Conclusiones -----	69
6.2 Recomendaciones-----	70
CAPÍTULO V -----	72
REFERENCIAS -----	72
7.1 Referencias documentales -----	72
7.2 Referencias bibliográficas -----	72
7.3 Referencias hemerográficas -----	73
7.4 Referencias electrónicas -----	75
ANEXOS -----	76
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos -----	76
Anexo 02: Base de datos -----	83
Anexo 03: Matriz De Consistencia -----	91
Anexo 04 Evidencias Del Trabajo -----	93
Anexo 05: Ficha De Análises Documental-----	103
Anexo 06: Proyecto De Ley -----	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis fundamentado del control de la D.F.V. -----	44
Tabla 2: Análisis razonado de elementos fácticos -----	45
Tabla 3: Insuficiente control de D.F e I.N -----	46
Tabla 4: Control judicial de D.F. y análisis de coherencia fáctica -----	47
Tabla 5: Praxis procesal sobre control de D.F.I. -----	48
Tabla 6: Procedencia normativa de control judicial de D.F.I -----	49
Tabla 7: Control material de la D.F. -----	50
Tabla 8: Normatividad actual sobre control judicial de la D.F.I. -----	51
Tabla 9: Control judicial formal de la D.F.I -----	52
Tabla 10: Control judicial de D.F y rechazo de imputaciones genéricas -----	53
Tabla 11: Indeterminación de conductas del imputado -----	54
Tabla 12: Ambigüedad en narración de hechos -----	55
Tabla 13: Ausencia de precisión temporal, espacial y modal en imputación -----	56
Tabla 14: Incorrecta subsunción de hechos -----	57
Tabla 15: Deficiente control de la D.F.I -----	58
Tabla 16: Ausencia de delimitación de intervención del imputado -----	59
Tabla 17: Inexistencia de elementos normativos en imputación -----	60
Tabla 18: Mala imputación fáctica y jurídica de hechos -----	61
Tabla 19: Mala praxis en la determinación de imputación -----	62
Tabla 20: Inclusión normativa de control judicial de D.F.I. -----	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Análisis fundamentado del control de la D.F.V.-----	44
Figura 2: Análisis razonado de elementos fácticos-----	45
Figura 3: Insuficiente control de D.F e I.N-----	46
Figura 4: Control judicial de D.F. y análisis de coherencia fáctica -----	47
Figura 5: Praxis procesal sobre control de D.F.I. -----	48
Figura 6: Procedencia normativa de control judicial de D.F.I -----	49
Figura 7: Control material de la D.F.-----	50
Figura 8: Normatividad actual sobre control judicial de la D.F.I.-----	51
Figura 9: Control judicial formal de la D.F.I-----	52
Figura 10: Control judicial de D.F y rechazo de imputaciones genéricas -----	53
Figura 11: Indeterminación de conductas del imputado-----	54
Figura 12: Ambigüedad en narración de hechos-----	55
Figura 13: Ausencia de precisión temporal, espacial y modal en imputación-----	56
Figura 14: Incorrecta subsunción de hechos -----	57
Figura 15: Deficiente control de la D.F.I -----	58
Figura 16: Ausencia de delimitación de intervención del imputado -----	59
Figura 17: Inexistencia de elementos normativos en imputación -----	60
Figura 18: Mala imputación fáctica y jurídica de hechos -----	61
Figura 19: Mala praxis en la determinación de imputación-----	62
Figura 20: Inclusión normativa de control judicial de D.F.I. -----	63

RESUMEN

Objetivo general: Determinar cómo el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales de Lima Norte durante el periodo 2021–2024; **Metodología:** El tipo de investigación es básico o puro, pues se sustenta en teorías y conocimientos existentes sobre las variables de estudio, con la finalidad de ampliar y profundizar la comprensión teórica del fenómeno investigado; asimismo, de nivel explicativo, ya que no solo se describe la problemática, sino que también identifica las causas y consecuencias entre las variables. El enfoque es mixto al combinar métodos cualitativos y cuantitativos, con un diseño no experimental, cuya muestra se encuentra conformada por 50 profesionales del ámbito jurídica; **Resultados:** En la tabla 12 y figura 12, se preguntó: ¿La ambigüedad en la narración de los hechos imputados a consecuencia de la deficiencia del contenido descriptivo de la imputación puede solucionarse con un buen control de la disposición de formalización? Al respecto el 60% de los encuestados respondieron afirmativamente, el 20% se mostró totalmente desacuerdo, el 14% manifestó una posición negativa y el 6% se abstuvo de opinar; **Conclusiones:** El deficiente control judicial que existe hoy en día respecto a la disposición de formalización de la investigación preparatoria llega a incidir directamente en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales desarrollados.

Palabras clave: Imputación concreta, derecho de defensa, proceso penal, investigación preparatoria.

ABSTRACT

General objective: To determine how judicial control of the formalization of the preliminary investigation affects the violation of the principle of concrete imputation in criminal proceedings in North Lima during the period 2021–2024; Methodology: The type of research is basic or pure, since it is based on existing theories and knowledge about the study variables, and its purpose is to broaden and deepen the theoretical understanding of the phenomenon investigated; likewise, it is explanatory in level, since it intends not only to describe the problem, but also to identify the causes and consequences between the variables and, in terms of its approach it is mixed, because it combined the qualitative with the quantitative and the design has been non-experimental, whose sample has been 50 professionals; Results: Table 12 and Figure 12 address the question: "Can the ambiguity in the narration of the alleged facts, resulting from deficiencies in the descriptive content of the indictment, be resolved through effective oversight of the formalization order?" 60% of respondents answered affirmatively, 20% indicated affirmatively, 6% abstained, and 14% indicated negatively. Conclusions: The current deficient judicial oversight of the formalization order in the preliminary investigation directly impacts the violation of the principle of specific charges in criminal proceedings.

Keywords: Specific charges, right to defense, criminal proceedings, preliminary investigation.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al diseño del sistema procesal penal peruano la investigación de un determinado delito se encuentra bajo potestad del Ministerio Público, por ende, la fiscalía se encarga de realizar los actos de investigación en la primera fase del proceso. Sin embargo, en estos últimos años quien conduce la investigación, fácticamente, viene a ser la policía, dando cuenta al fiscal.

Toda la investigación preliminar se encuentra a cargo de un efectivo policial designado en la respectiva dependencia policial, quien realiza los primeros actos que se conoce como urgentes o inaplazables. Después de reunir todos los elementos necesarios remite el informe respectivo al Ministerio Público para que el fiscal a cargo pueda decidir si continúa con la investigación o lo archiva.

Una vez recibidos los actuados, si el hecho ilícito cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 336° del Código Procesal Penal, el fiscal procede a emitir la disposición de formalización de investigación preparatoria Sin embargo en la práctica se observa que un número considerable de dichas disposiciones , no cumplen con los parámetros normativos exigidos por el legislador, especialmente en lo referido en la correcta y detallada descripción de los hechos imputados, individualización de la conducta atribuida al imputado y la adecuada subsunción jurídica.

Asimismo, se advierte que los jueces de investigación preparatoria, en muchos casos, limitan su actuación a la mera recepción de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, sin ejercer un control judicial efectivo respecto al cumplimiento de los requisitos legales y constituciones que dicha disposición debe contener. Esta Omisión

de control judicial incide directamente en la afectación del principio de imputación concreta, el cual constituye una garantía esencial del derecho de defensa y del debido proceso penal.

Esta problemática genera una legítima preocupación en el ámbito fiscal y judicial, lo que motiva la realización del presente trabajo académico que titula: “CONTROL JUDICIAL DE LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA, LIMA NORTE 2021-2024”, cuyo objetivo es analizar la incidencia del control judicial en la observancia de dicho principio fundamental dentro de los procesos penales desarrollados en el distrito judicial de Lima Norte.

En ese sentido el presente trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: en el primer capítulo se presenta la realidad problemática, describiendo la situación actual de la práctica fiscal y judicial en relación al control de la disposición de formalización de la investigación preparatoria y la consecuente afectación del principio de imputación concreta.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico los aspectos dogmáticos y normativos del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, así como del principio de imputación concreta

En el tercer capítulo está destinado al diseño metodológico de la investigación, en el cual se precisan el tipo, nivel y enfoque de estudio, entre otros elementos. Asimismo, en el capítulo cuarto se presentan los resultados obtenidos, mientras que en el quinto capítulo se realiza la discusión de dichos resultados en contraste con los antecedentes de investigación. Finalmente, en el sexto capítulo se formulan las conclusiones y recomendaciones, y en el séptimo capítulo se consignan las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática.

En los sistemas procesales de corte acusatorio, tanto en el ámbito comparado como en la experiencia nacional, se reconoce que el cumplimiento del principio de imputación concreta constituye un presupuesto indispensable para la validez del proceso penal. Ello se debe a que una imputación clara, precisa y suficientemente fundamentada no solo permite al imputado conocer con exactitud los hechos y cargos que se le atribuyen, sino que, además, garantiza el ejercicio pleno del derecho de defensa y la vigencia del debido proceso.

En diversos ordenamientos, como el hondureño, el colombiano y el chileno, se ha consolidado la práctica de que el juez de garantías realice un control sustantivo de la disposición de formalización de la investigación, asegurando que la misma cumpla con los estándares mínimos de imputación concreta. Este control judicial temprano evita que se instauren procesos carentes de sustento fáctico o jurídico, corrigiendo desde el inicio eventuales deficiencias en la imputación fiscal.

En el Perú, con la implementación progresiva del Código Procesal Penal de 2004, se adoptó un modelo acusatorio con un marcado énfasis garantista. Sin embargo, en la práctica, el control judicial de la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria presenta serias deficiencias. En muchas jurisdicciones penales, los jueces se limitan a una verificación meramente formal de la comunicación de judicialización de la investigación teniendo por recibido la disposición de formalización como un acto de mero trámite, sin pronunciarse de manera motivada acerca de si la imputación cumple con los parámetros de

concreción exigidos. Esta omisión, al no ir acompañada de un auto motivado, genera que se trasladen a etapas posteriores vicios que afectan la validez del proceso desde su inicio.

En el Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2021-2024, esta problemática se hace evidente en múltiples disposiciones de formalización que adolecen de imputaciones vagas, genéricas o imprecisas. Dichas imputaciones, lejos de cumplir con lo previsto en el artículo 336° del Código Procesal Penal, se sustentan en narraciones carentes de claridad y detalle suficiente, o incluso en hechos sin correspondencia con elementos de convicción objetivos. Como consecuencia, se inicia una investigación preparatoria sin el debido sustento jurídico ni fáctico, generando procesos penales innecesarios o carentes de legitimidad, que finalmente terminan con un pronunciamiento de sobreseimiento o con la absolución del imputado generando impunidad y carga procesal al Poder judicial.

Las causas de este fenómeno pueden encontrarse en distintos factores, como en la inexistencia de una disposición normativa expresa que obligue al juez a emitir un pronunciamiento motivado sobre la suficiencia de la imputación en la formalización. La práctica de algunos fiscales de formalizar investigaciones por presión mediática o temor a eventuales quejas, antes que por la existencia de verdaderos elementos de convicción. La persistencia de un control judicial superficial, que no examina el contenido material de la disposición fiscal. La insuficiente comprensión y aplicación del principio de imputación concreta por parte de algunos operadores jurídicos.

Las consecuencias de esta deficiente práctica resultan graves: se vulnera el derecho al debido proceso y al ejercicio de una defensa efectiva, se incrementa innecesariamente la carga procesal con investigaciones que terminan archivándose o concluyendo en sobreseimientos, se debilita la seguridad jurídica y se deteriora la confianza ciudadana en el

sistema de justicia. A ello se suma el riesgo de tipificaciones erróneas no advertidas oportunamente, que, al llegar a la etapa de control de acusación, ya resultan insubsanables.

Ante este panorama, resulta imprescindible replantear el rol del juez de garantías, dotándolo de un deber explícito de control sustantivo respecto de la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Dicho control debe materializarse en un auto motivado que verifique si la imputación cumple con los requisitos de claridad, precisión, circunstanciación y fundamentación fáctico-jurídica.

Por ello, se recomienda al Poder Legislativo aprobar un proyecto de ley que modifique el artículo 3° y 336° del Código Procesal Penal, incorporando de manera expresa la facultad y obligación del juez de investigación preparatoria de ejercer control sustantivo sobre la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria. Este control judicial no solo reforzaría el respeto del debido proceso y el derecho de defensa, sino que también contribuiría a evitar la instauración de procesos penales sin sustento fáctico ni jurídico, reducir la carga procesal innecesaria en los órganos jurisdiccionales, prevenir la vulneración de derechos fundamentales desde las etapas iniciales y fortalecer la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la justicia penal.

Como señala Campos (2023), el control jurisdiccional garantiza la eficacia del proceso penal y el cumplimiento de las garantías que tiene todo justiciable; por tanto, existe la necesidad imperativa del control jurisdiccional de la formalización de la investigación preparatoria por parte del juez de garantías. En consecuencia, el fortalecimiento del control judicial en la formalización de la investigación preparatoria se proyecta como una solución viable y necesaria para garantizar procesos penales más justos, legítimos y respetuosos de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿De qué manera el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales tramitados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo la insuficiente motivación judicial al controlar la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024?

P.E.2.: ¿De qué manera la ausencia de un control material efectivo del juez de investigación preparatoria influye en la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024?

P.E.3.: ¿En qué medida el control meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del derecho de defensa derivado del principio de imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar cómo el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales tramitados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Analizar de qué manera la insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021-2024.

O.E.2.: Evaluar cómo la ausencia de un control material por parte del juez de investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.

O.E.3.: Determinar en qué medida el control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del derecho de defensa del imputado, como manifestación del principio de imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación práctica.

La presente investigación se justifica en la medida en que permitirá formular recomendaciones orientadas a resolver la problemática generada por la ausencia de control judicial sobre la imputación concreta en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

Para ello, se ha realizado un diagnóstico del contexto en estudio, lo cual permitirá construir conclusiones respecto a los criterios que deben ser tomados en cuenta al momento de formular imputaciones, con miras a una eventual presentación de acusación. Estas conclusiones también permitirán proponer recomendaciones efectivas que beneficiarán tanto

a los sujetos sometidos a un proceso penal como a los operadores jurídicos (abogados litigantes, fiscales y jueces penales).

La investigación se proyecta como un soporte técnico y doctrinario para dichos operadores, al ofrecer una herramienta normativa clara y precisa que contribuya a superar los inconvenientes derivados de la ausencia de control judicial en la etapa de formalización. Por ello, se propone no solo el análisis de las deficiencias actuales del sistema, sino también una propuesta de *lege ferenda* (reforma legislativa), orientada a perfeccionar el control judicial que ejerce el Juez de Garantías sobre la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

1.4.2 Justificación teórica.

La presente investigación busca generar reflexión sobre la manera en que se relaciona el control judicial de la formalización de investigación preparatoria con el principio de imputación concreta en los procesos penales; los resultados a los que se arriben permitirán exponer conclusiones, con carácter de teorías científicas que pretende convertirse en un aporte para el campo gnoseológico del Derecho Penal, la cual será de mucha importancia.

1.4.3 Justificación metodológica.

Propone una estrategia en base al paradigma positivista, esto es el estudio de un fenómeno a través de una propuesta hipotética, que va ser objeto de aceptación o rechazo por parte de los profesionales que intervienen en la investigación, así mismo va utilizar el enfoque cuantitativo porque a partir de premisas planteadas a los abogados, secretarios de juzgado, jueces de la esfera del proceso penal, para poder discernir sobre la problemática, plantear nuevos planteamientos en busca de una verdadera protección de los derechos del justiciable en el proceso penal.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

Respecto a la delimitación espacial: Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con los respectivos juzgados de Investigación Preparatoria.

1.5.2 Delimitación social.

Sobre la delimitación social: operadores jurídicos que ostentan la categoría de juez, fiscal y abogado litigantes especialista en materia penal a quienes se accederá mediante una encuesta.

1.5.3 Delimitación temporal.

En el caso de la delimitación temporal: la investigación corresponde al periodo 2021 al 2024.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Jaramillo y Yeaza (2023), en su investigación que titula: *Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos*, presentado a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde la investigación resulta ser dogmática, en cuyas conclusiones el autor indica que, es de suma importancia la motivación en las acciones de formulación de cargos que realiza la fiscalía, porque la motivación debe de ser traducida como la explicación razonada de las responsabilidades de los individuos que realiza la autoridad fiscal; en ese sentido, debe de cumplirse ciertos tópicos necesarios y sobre todo sustanciales. Asimismo, las investigaciones fiscales deben de ser objetivas e imparciales, donde no solo se llegue a recopilar elementos probatorios de cargo, sino también de descargo que permitan la eliminación de arbitrariedades y subjetividades, los cuales lleguen a garantizar un trabajo fiscal que no afecte los derechos de imputado. Por otro lado, el juez de garantías cuenta con la prerrogativa de poder realizar controles de las imputaciones que realizar la fiscalía, donde tiene que verificar no solo la atribución de cargos, sino también si dicha imputación también cuenta con elementos probatorios que lo sustenten.

Meza (2024), en su investigación que titula: *El control de imputación en la audiencia de formulación de cargos por parte del juez de garantías penales en el Ecuador*, presentado a la Universidad de las Américas, donde la investigación viene a ser dogmática y el investigador concluye precisando que, en la actualidad la entidad fiscal viene cumpliendo el

rol de realizar la atribución de cargos a los imputados, por lo que estos sujetos se encuentran en condición de vulnerabilidad porque no existe mecanismo a través de la cual se haga un control de las imputaciones que se realizan en contra del imputado. La ausencia de controles de las jurisdicciones en las audiencias donde se realizan las formulaciones de los cargos correspondientes llega a constituirse en un problema sustancial, porque los jueces solamente llegan a actuar pasivamente frente a dichas acciones, lo cual afecta gravemente los derechos del imputado. En ese sentido, hay una amplia necesidad de una implementación de controles que sean más rigurosos en fases procesales previas como el de imputación, para que las cargas procesales jurisdiccionales puedan llegar a ser reducidas. Se hace imprescindible que a nivel normativo se lleguen a implementar mecanismos legales destinados al fortalecimiento de controles a imputaciones mal realizadas a nivel fiscal para no afectar derechos de los imputados.

Álvarez (2024), en su investigación que titula: *El control de imputación: Mecanismo necesario para el cumplimiento de un estándar mínimo de argumentación en la formulación de cargos*, presentado a la Universidad del Azuay, donde la investigación resulta ser dogmática que en la argumentación de los beneficios del control de imputación ha llegado a precisar que, la implementación de un control de naturaleza material de los cargos que se formulan en contra de los imputados llegará a que se limite las acciones de arbitrariedad que pueden llegar a surgir por parte de la fiscalía cuando llegan a realizar la imputación de cargos; porque, hoy en día se acostumbra que las imputaciones no son tan sustanciales por lo que casi ninguna acción se realiza desde el ámbito judicial; y, la entidad fiscal siempre realiza acciones de imputación que resultan siendo infundadas y sobre todo patológicas, las cuales no se acercan en lo mínimo a las exigencias normativas que se ha determinado desde el plano

constitucional. Del mismo modo, la implementación del mecanismo de control judicial de las imputaciones de cargos resultará siendo una herramienta que generará una gran descongestión en el sistema judicial con lo cual no seguirán procesos sin fundamentación alguna que lo único que hace es desgastar a los órganos jurisdiccionales.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Vegas (2021), en su investigación que titula: *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en los delitos comunes en Lima, año 2019*, presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal, resultando ser una investigación en su aspecto metodológico de índole hipotético deductivo, cuyo tipo llega a ser de naturaleza aplicada, cuyo diseño llegó a ser no experimental, en el que se concluye que si se llega a inobservar las individualizaciones de las imputaciones en la formalización de la investigación preparatoria, la misma se tornará en una incidencia negativa en las imputaciones necesarias que llegan a realizarse en la investigación de delitos comunes. Por otro lado, si es que a nivel de la fiscalía se llega a inobservar la determinación de los grados de participación de los imputados en la comisión de delitos al momento de la decisión de la formalización de la investigación preparatoria penal, generará incidencias negativas respecto al principio de imputación necesaria.

Laurente y Villegas (2021), en su investigación que titula: *Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria*, presentada a la Universidad César Vallejo, cuyo trabajo académico a nivel metodológico ha sido aplicada y cualitativa, en el que se concluye que: 1) La imputación necesaria al ser considerada como principio encuentra su base normativa en la constitución, por ende, llega a constituirse en una directriz que no debe de ser eludible al momento que la

fiscalía busca formalizar las investigaciones; y, ello ya ha sido zanjada por la jurisprudencia penal correspondiente, donde se ha indicado que las imputaciones deben de realizarse con una descripción fáctica concreta sustentada en cuestiones detalladas de manera cronológica, las cuales deben de encontrarse acompañadas de ciertos elementos de convicción; no obstante, el análisis de carpetas fiscales ha evidenciado que existe una transgresión de esta directriz al existir discrepancia fáctica de los delitos genéricamente, donde los elementos de convicción resultan siendo imprecisas y no hay una correcta delimitación de los sujetos comitentes de delitos en cuanto al grado de participación; 2) Se ha observado que los países latinoamericanos que han acogido el principio acusatorio han implementado la figura de audiencia de control de cargos, la misma que resulta siendo ventajosa para poder filtrar de manera idónea las imputaciones y de ese modo, se llegue a continuar con los casos que efectivamente merecen seguir en proceso; 3) Se ha evidenciado que existe una necesidad de que se implementen controles a los contenidos de las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, para que de ese modo se llegue a tutelar los derechos del imputado a efectos de que pueda defenderse de manera adecuada con fines de poder respetar ciertos estándares establecidos en la normatividad correspondiente.

Oncoy (2025), en su investigación que titula: *Límites del control judicial de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y la afectación al principio de imputación necesaria*, Huaura 2021, presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en la que esta investigación, metodológicamente, resultó ser aplicada, de alcance correlacional y mixto no experimental, cuyas conclusiones fueron: a) Las limitaciones que han llegado a determinarse a los controles judiciales respecto a la DFYCIP, a los órganos jurisdiccionales de garantías, llegan a afectar de manera directa a la

imputación necesaria como principio, por el hecho de que con la determinación de las funciones bajo el sistema procesal actual, la judicatura no puede realizar imputaciones defectuosas, sino solamente puede realizarse a través de los requerimientos formales a la fiscalía; b) Se ha podido apreciar que la fiscalía puede afectar directamente principios como la imputación necesaria al realizar atribuciones en las disposiciones de formalización; c) Los límites judiciales que han llegado a determinarse sobre los controles de las formalizaciones de las investigaciones encuentra su razón de ser en la repartición de roles que ha llegado a determinarse a nivel normativo, donde la fiscalía cuenta con la potestad monopólica respecto a las imputaciones; d) Si es que la fiscalía llega a determinar hechos que son evidentemente ambiguos y sobre todo de naturaleza incompleta vulnera de manera directa al principio de imputación.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria.

La novedad que ha introducido el actual sistema procesal penal peruano es que ha subdividido el proceso penal en tres etapas o fases, donde el primero de ellos viene a ser la investigación preparatoria, la segunda, la fase intermedia, y, tercero, el juicio, de los cuales, según la propia norma procesal, el tercero de ellos llega a ser considerada como la más importante porque dentro de ello se realiza la actuación probatoria de las pruebas que han llegado a recopilarse en la investigación preparatoria, la misma que llegó a ser observada y controlada en la fase intermedia (Espinoza, 2022).

No obstante, es materia de análisis de este trabajo todo lo referente a la investigación preparatoria y sobre todo lo relacionado a la ausencia de normativa expresa respecto al control de la disposición que formaliza la investigación. Para ello, se debe de partir, en

primer, lugar, desarrollando esta primera sub etapa del proceso penal que llega a ser de muy importante en los procesos cognitivos como el peruano (Espinoza, 2022).

Partiendo de dicha premisa, la investigación preparatoria se caracteriza por ser una sub etapa procesal que a su vez cuenta con dos sub etapas, siendo el primero de ellos las diligencias preliminares y el segundo de ellos la investigación formalizada, donde cada una de ellas cumple una finalidad específica que no debe de ser repetida una vez llegada a superar dicha sub fase (San Martín, 2020).

Conforme a la normativa procesal, la investigación preparatoria suele caracterizarse por ser una fase que brinda facultad amplia al representante del Ministerio Público para que pueda llegar a realizar los actos de investigación conducentes a la obtención de los medios probatorios correspondientes que servirán para que pueda sustentar su imputación.

Como el fiscal viene a ser el titular de la acción penal en delitos públicos tiene el deber de sostener su imputación, por ende, conduce la investigación, pero, de manera objetiva y con observancia concreta de principios como la legalidad, donde la fiscalía no actúa de manera arbitraria, sino por el contrario llega a actuar de manera objetiva recibiendo también los demás actos de investigación que provienen del imputado a modo de descargo (Espinoza, 2022).

Haciendo un breve recuento del desenlace de la investigación, esta tiene una estructura que inicia cuando una persona interpone una denuncia sea a nivel policial o fiscal, el representante del Ministerio Público emite una disposición con el cual se inicia las diligencias preliminares y dicha disposición fija el plazo dependiendo el tipo de delito que

puede permitir que haya una investigación simple, compleja o de crimen organizado, por ende, los plazos de las diligencias serán dependiendo el tipo de delito (León, 2019).

En muchas ocasiones se da el caso de que la duración de las diligencias preliminares llega a ser fijada en un plazo y recién posteriormente se llega a fijar otro plazo cambiando el tipo de investigación delictiva. Asimismo, esta sub fase de la investigación preparatoria se encuentra supeditada a prorrogas, las cuales vienen a ser prácticas procesales a nivel fiscal, aun cuando la misma no encuentra amparo legal (Castillo, 2023).

En las diligencias preliminares se realizan las acciones urgentes e inaplazables las cuales permiten la recopilación de información y elementos probatorios correspondientes y conducentes a que la fiscalía llegue a tomar una decisión, por ende, estas diligencias, a nivel de sospechas, por ejemplo, inician con las denominadas sospechas iniciales. Si en dicha sub etapa de la investigación preparatoria no se llega a determinar al imputado, o se advierte que la conducta no amerita sanción o no se recopilación información, se procederá a archivar el caso, pero si existen suficientes elementos probatorios, incluso se puede realizar una acusación directa, o instar al principio de oportunidad o terminación anticipada, entre otros mecanismos (Castillo, 2023).

Si se advierte que se requiere la realización de mayores actos de investigación, el fiscal correspondiente formaliza la investigación y pone en conocimiento del juez de investigación preparatoria. Esta formalización de investigación es el asunto de la presente investigación, porque la disposición que formaliza la investigación no se encuentra condicionada a ser revisada a nivel judicial, es decir, existe una ausencia de normatividad legal que habilite que se haga un control de la disposición de investigación preparatoria, porque en muchos casos, a la fiscalía se le vence el plazo de diligencias preliminares y lo

único que hace es formalizar sin cumplir con los requisitos mínimos para poder formalizar la investigación (San Martín, 2020).

Es práctica procesal judicial de hoy en día que una vez puesto en conocimiento del juez de investigación preparatoria este solamente emite un decreto indicado que se recepcionan dicha disposición, empero, no se realiza un análisis de fondo de si está bien formulada o no la disposición de formalización. Seguir con el criterio actual es afectar derechos del imputado que en muchas ocasiones a fin de cuestionar la disposición de formalización transita utilizando medios procesales que en muchas ocasiones no es bien recibida por el juzgado de investigación preparatoria.

Conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal, cuando la fiscalía resuelve continuar con la investigación preparatoria debe de comunicar al juez de investigación preparatoria dicha decisión de continuación de investigación (Reynaldi, 2020). No obstante, no se cuenta con una disposición normativa explícita que señala el control de dicha disposición, con lo cual, se habilita una formalización de una investigación sin que haya control jurisdiccional, peor cuando los hechos formalizados no serán modificados.

2.2.1.1 Motivación del control judicial.

Conforme al diseño procesal penal actual, cuando la fiscalía emite su disposición de formalización de investigación recién el juez de investigación tiene conocimiento de la investigación que se desarrolla en contra del ciudadano. Es decir, como ya se mencionó líneas atrás, en las diligencias preliminares, la autoridad que decide sobre la investigación y las consecuencias que de ello se derivan viene a ser el fiscal, porque es el titular de la acción penal, por ende, si advierte que el hecho no puede constituirse en delito, no es justiciable

penalmente o la acción penal ya ha prescrito, llega a archivar la investigación correspondiente (Espinoza, 2022).

Sin embargo, si observa que existen elementos probatorios que revelan indicios de comisión de delito, procederá a formalizar la investigación, y dicha disposición recién se pone en conocimiento del juez. Cabe precisar que una vez formalizada la investigación preparatoria la fiscalía pierde la facultad de poder decidir sobre la continuación o no del proceso, porque si se busca su archivo será con control judicial siendo el juez el competente para poder declarar su sobreseimiento (Acosta, 2018).

Por otro lado, en líneas atrás ya se ha indicado que actualmente no existe normatividad que habilite el control procesal de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, lo cual, genera una afectación a ciertos principios como la imputación, porque la misma no podrá ser cuestionada cuando el fiscal pone en conocimiento del juez de la formalización de la investigación preparatoria, la cual, debe de ser, incluso, tratada en una audiencia de control de disposición de formalización.

El juez no solo debe de ser un simple ente receptor de las disposiciones de formalización y emisor de un decreto indicando que se ha recepcionado, sino por el contrario, debe de permitir que se haga un análisis de la disposición en audiencia, porque si no se realiza un buen análisis de dicha disposición se seguirá con un proceso que debió de haber concluido en las diligencias preliminares, con lo cual se estarán eliminando investigaciones que lo único que hacen es generar gastos al Estado porque movilizan aparatos estatales cuando dicha investigación debió de haber concluido con un simple análisis de los requisitos indispensables para el análisis de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (Benavente, 2021).

No obstante, el control judicial de la disposición de formalización de investigación no solo permite el análisis del hecho que constituye como delito, es justiciable penalmente o aún no prescribe el delito, sino también habilita un mayor análisis como el de la imputación, porque no debe de olvidarse la imputación como principio es esencial porque delimita todo lo actuable en el ámbito procesal penal, dado que si el fiscal imputa de manera incoherente, irrazonable y fuera de los plazos procesales correspondientes, no se podrá seguir con la secuencia de la investigación preparatoria.

En ese sentido, con un análisis adecuado de la disposición de investigación preparatoria a nivel judicial se podrá controlar adecuadamente los parámetros de imputación, determinando fehacientemente la presunta conducta delictiva del imputado y en base a ello se llegará a determinar los actos de investigación correspondiente en fase de investigación preparatoria formalizada.

2.2.1.2 Control material de la imputación.

Conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal, la disposición de formalización debe de contener los hechos y la tipificación específica que corresponde al delito, la misma que debe de ser determinada por el fiscal a cargo de la investigación. Con ello, se advierte que la fiscalía deberá de llegar a formular una adecuada imputación de los hechos materia de investigación, porque no debe de olvidarse que pueden variar las calificaciones penales, pero el hecho siempre debe de mantenerse de manera estática sin que haya de por medio ninguna modificación o que se cambie con el pasar del tiempo (Mendoza, 2019).

Por otro lado, aun cuando la imputación necesaria será desarrollada más adelante a profundidad, se va a indicar que este principio es la base esencial de cualquiera investigación a nivel de investigación preparatoria formalizada. Como se ha indicado en el párrafo anterior, es indispensable que la fiscalía llegue a fundamentar la disposición de formalización con hechos narrados detalladamente atribuyendo al imputado la comisión del delito.

El hecho que imputa la fiscalía al investigado debe de ser circunstancial, precisándose el lugar, modo y tiempo, para que, en base a ello, el investigado pueda llegar a ejercer su derecho de defensa (Alva, 2019). No debe de olvidarse que la imputación es la condición necesaria para que se llegue a ejercer el derecho de defensa, porque ninguna persona puede llegar a ejercer su derecho de defensa, si es que no sabe de los hechos que le atribuyen personalmente.

Por ende, se viene sosteniendo que cuando el fiscal llega a formalizar la investigación preparatoria, dicha disposición no solo debe de ser remita al juzgado de investigación preparatoria con fines de que dicho juez tenga conocimiento de dicha formalización, sino debe de realizarse un control de dicha disposición.

A nivel judicial debe de existir una obligación de que se llegue a verificar judicialmente los actos de imputación, para ello, se debe de partir de la existencia de la individualización del imputado, porque en muchos casos se formalizan procesos sin que haya de por medio ninguna individualización del imputado y cuando ello aún no ha llegado a ser definida con seguridad, por ende, muchas investigaciones formalizadas llegan a ser declaradas en sobreseimiento (Bayton, 2016).

Asimismo, una vez formalizada la investigación también se debe de controlar la determinación temporal y espacial del hecho punible que llega a atribuirse a la persona imputada. Dicho control debe de realizarse es en base a la observancia del principio de imputación necesaria.

Por otro lado, aun cuando la fiscalía puede reconducir su investigación, también cabe la posibilidad de que se pueda realizar un análisis de la imputación jurídica provisional que ha determinado la fiscalía. No debe de permitirse que se hagan imputaciones vagas sin que haya de por medio ningún sustento fáctico, porque para la formalización de la investigación preparatoria al menos se debe de identificar el hecho delictivo que ha llegado a cometer la persona (Castro, 2021).

En ese orden de ideas, el control de la disposición de la formalización de investigación preparatoria debe de ser determinada a nivel normativo, porque a través de ella se determina que las investigaciones vayan construyéndose de manera más eficiente y sobre todo de manera más estable.

2.2.1.3 Intensidad del control jurisdiccional.

Existen autores como Reynaldi (2020) que indican que hoy en día, los jueces de investigación preparatoria se encuentran bajo la obligación legal de poder emitir autos de control de las disposiciones de formalización de la investigación que son puestas en conocimiento por parte del Ministerio Público, por ende, dice el autor, que no debe de emitir solo decretos de recepción de la disposición fiscal.

Para poder mantener su posición, el autor mencionado en el párrafo anterior, se basa en el artículo 3° y los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Código Procesal Penal, y, desde

dichas disposiciones normativas realiza una interpretación de tipo teleológica, indicando que el artículo 3° del CPP no solo viene a ser una disposición normativa que habilita la puesta en conocimiento de un acto comunicativo, sino también llega a ser una normatividad procesal que habilita la actuación activa de parte del juez competente.

Ahora bien, la disposición de formalización de la investigación preparatoria al ser controlada a través de una audiencia determinada por el juez competente, permitirá que el juez llegue a realizar una revisión de la imputación fiscal. La participación del juez ya no será de mero observador del proceso, sino por el contrario, permitirá que haya una actividad más diligente del juez con lo cual, el proceso puede llegar a concluir, incluso, con la propia decisión del fiscal (Figueroa, 2015).

Con la determinación normativa de que se haga un control judicial de la disposición de formalización de investigación preparatoria el juez puede llegar a disponer que haya un rechazo de las imputaciones ambiguas o genéricas, con lo cual, la fiscalía deberá de precisar la atribución del delito al sujeto agente, para que en base a dicha imputación el investigado haga una defensa adecuada.

Más allá de que se conciba a la normativa que disponga el control judicial de las disposiciones de formalización de la investigación, dicho control viene a ser un apoyo más eficiente para la fiscalía, porque a través de dicho control se permitirá que el fiscal llegue a imputar de manera más eficiente y de corregir sus decisiones. Asimismo, el control judicial permitirá que el imputado llegue a realizar una defensa eficaz, porque permitirá que pueda conocer los hechos que le viene a tribuyendo la fiscalía.

En suma, es imprescindible de que se llegue a incluir una disposición normativa que permita el control judicial de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, porque a través de ella se podrá determinar un control adecuado de las decisión fiscal, y se irá construyendo una investigación adecuada, porque existen muchos casos donde el proceso concluye a través de un sobreseimiento, lo cual, ocasiona gastos innecesario al Estado, como también llega a generar gastos al propio imputado.

2.2.2 Vulneración del principio de imputación concreta.

Uno de los autores nacionales que en mayor profundidad ha realizado estudios sobre la imputación necesaria indica que la imputación viene la acción de vincular un determinado hecho y una persona, la cual se llega a realizar en virtud de una normatividad de carácter penal (Mendoza, 2019).

Asimismo, se ha indicado que la imputación viene a ser un deber o una carga que tiene la fiscalía, en tanto titular de la acción penal, de poder imputar a una persona un determinado hecho punible. Sin embargo, la imputación penal no debe de realizarse con la sola atribución de hechos al sujeto agente, sino por el contrario, deberá de observarse las normas penales o disposiciones normativas que han llegado a ser transgredidas por parte del sujeto agente.

La fiscalía como ente autorizado para poder investigar los hechos delictuosos debe de atribuir un hecho de naturaleza delictiva al sujeto a quien se atribuye su comisión, y dicha vinculación al hecho debe de sostenerse, necesariamente, en una disposición normativa de naturaleza penal. La correcta aplicación del principio de imputación necesaria, permitirá a las personas imputadas del delito llegar a poder realizar una defensa eficaz, porque sabrán el

delito por el cual se encuentran investigadas, de ser lo contrario, existirá una deficiencia en la investigación (Manrique, 2022).

Dogmáticamente se indica que la imputación cuenta con dos elementos esenciales que no pueden ser desligados de ninguna manera, dentro de ellos, como un primer requisito se tiene a la proposición fáctica, y, como segundo requisito, se tiene a la denominada calificación jurídica. Por ende, no es descabellada la posición de especialistas que sostienen que la imputación necesaria viene a tener una estructura en equivalencia de condiciones que a la estructura de los tipos penales.

Como la construcción de la imputación necesaria viene a contener elementos históricos de la comisión delictiva, se indica que, una correcta construcción de las proposiciones fáctica tendrá que utilizarse un modelo de la teoría del delito. En ese orden de ideas, la imputación necesaria no viene a ser solo una delimitación de conductas o acciones que vinculan a un sujeto, sino viene a ser la médula espinal de un proceso penal cognitivo (Yip, 2023).

En la construcción de la imputación concreta o necesaria, el fiscal debe de determinar la forma, modo y tiempo de comisión del delito que se atribuye al sujeto considerado como imputado. Es decir, debe de indicar cuándo cometió el delito, cómo, realizó dicha conducta, por qué, entre otros relatos que se conoce como circunstanciados, los cuales permitirá que haya una adecuada vinculación.

La Corte Suprema de la República, a través de la Casación N° 392-2016-Arequipa ha indicado en su fundamento 14 que, la imputación viene a ser concebida como una afirmación que viene a ser clara, precisa y circunstanciada de un determinado hecho que tiene la

naturaleza de ser concreta, la cual se atribuye a la persona a quien se considera como comitente del delito.

En ese sentido, la correcta determinación de la imputación necesaria o concreta, permitirá que el imputado llegue ejercer una defensa eficaz porque sabrá lo que se imputa y la calificación jurídica que ello genera. Si existe una débil imputación y sin que cumplan los elementos respectivos, se estará afectando el derecho de defensa del imputado y se conducirá una investigación en afectación a sus derechos.

2.2.2.1 Deficiencia del contenido descriptivo.

Desde una perspectiva dogmática y jurisprudencial se ha sostenido que a nivel metodológico el principio de imputación necesaria cuenta con elementos esenciales o requisitos indispensables. Así, la Corte Suprema a través del Recurso de Nulidad N° 2823-2015, Ventanilla, ha indicado que el respeto del principio en mención debe de contener, como mínimo, un requisito fáctico, lingüístico y también normativo.

El primer requisito en mención, es decir, el fáctico, también llega a denominarse elemento descriptivo, porque ello permite que se observe los hechos, la determinación del lugar, tiempo, forma o modo de comisión delictiva de parte del sujeto agente. Dicho elemento no debe de ser dejado de lado porque es la base de atribución de responsabilidad de una acción ilícita.

Como es de saberse, un sujeto puede cometer un delito sea a consecuencia de una conducta activa como omisiva, y dicha conducta debe de ser detallada por parte de la fiscalía. Asimismo, el Código Procesal Penal en su artículo 336° numeral 2 literal b) indica que cuando la fiscalía decide formalizar la investigación, dicha decisión deberá de contener los

hechos, y, dichos hechos deberán de expresar el lugar de la comisión del delito, el tiempo y la forma o modo de manera circunstanciada. No cabe la posibilidad de que un sujeto reciba una imputación de manera genérica o ambigua, porque ello afectaría su derecho de defensa (Choquecahua, 2014).

No obstante, hoy en día las disposiciones que formalizan la investigación no vienen cumpliendo con dicho aspecto de la imputación necesaria, es decir, no se viene cumpliendo con los relatos circunstanciados del hecho delictivo que se atribuye a los sujetos. Solo buscan cumplir con la fijación de hechos precedentes, concomitantes y posteriores en los encabezados de la disposición, pero realmente no llegan a cumplir con las exigencias que determina la normatividad procesal. La indeterminación de la conducta atribuida al sujeto investigado viene a afectar el orden normativo, asimismo, es ambigua la narración de los hechos imputados.

2.2.2.2 Deficiencia del contenido normativo.

Conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, la imputación necesaria también implica la observancia de los elementos lingüísticos y normativos, donde el primero de ellos debe de ser entendida como una explicación de los hechos de manera clara y sencilla en un lenguaje entendible para cualquiera persona, y el segundo, ya supone una calificación jurídica del hecho, por lo que requiere que se cumpla, con anterioridad los requisitos mencionados líneas atrás (Choquecahua, 2014).

Partiendo de lo indicado en el párrafo precedente, el requisito normativo de la imputación necesaria permite que el fiscal llegue a fijar las modalidades típicas del hecho delictivo donde se llegue a identificar el delito y su modalidad, asimismo, dicho requisito

exige que se llegue a cumplir con la individualización del sujeto delictivo, y si el delito es cometido por varias personas, debe de identificarse quién es el autor, quienes los partícipes o coautores, entre otros aspectos y atribuirse su conducta de manera específica determinando su intervención; asimismo, se debe de llegar a determinar los elementos de convicción existentes en el caso en concreto.

Sin embargo, en la praxis procesal se ha determinado que, las disposiciones que formalizan la investigación tienen una incorrecta subsunción del hecho que se imputa su comisión al imputado; en ese sentido, no adecúan la conducta del sujeto al supuesto de hecho de la norma penal.

A falta de identificación de una disposición normativa penal se realizan imputaciones alternativas las cual solo generan una afectación de los derechos del imputado, toda vez que este no podrá realizar una adecuada defensa contradiciendo el hecho que se le atribuye (Laurente y Villegas, 2021).

Asimismo, existe una falta de delimitación de las modalidades de intervención del investigado. La fiscalía realiza una imputación genérica frente a la concurrencia de múltiples sujetos investigados sin atribuirle a cada uno de ellos la respectiva responsabilidad o participación.

En sede fiscal y en la disposición que formaliza la investigación, se advierte una inexistencia de justificaciones de los elementos normativos del tipo penal. Solo buscan encajar una conducta al tipo penal, empero, la fiscalía no llega a determinar una adecuada y correcta subsunción de la conducta. No debe de olvidarse que subsumir una conducta al tipo penal viene a ser una operación más jurídica y sobre todo técnica que el de determinar solo

un encaje de la conducta a lo que indica la norma, sin realizar un mayor análisis, lo cual no es de recibo en el Derecho.

Como se ha venido indicando y haciendo un recuento, a nivel fiscal debe de cumplirse con cuidar la concurrencia de los elementos o requisitos que son imprescindibles en la construcción de una imputación necesaria. En ese sentido, el fiscal debe de realizar una adecuada narración de los hechos y atribuir ello a la persona. El relato de la fiscalía que tiene una naturaleza circunstanciada y precisa debe de ser atribuida a la persona a quien se imputa su comisión delictiva (Reynaldi, 2022).

Asimismo, la narración de los hechos circunstanciados y detallados deben de realizarse en un lenguaje que no resulte siendo técnico, porque aun cuando el imputado goza de la asesoría de un abogado de su libre elección, la imputación es para que sea comprendida por el propio investigado. Cuando la fiscalía realiza imputaciones en un lenguaje técnico y sobre todo muy jurídico se estaría conduciendo la investigación a instancias puramente técnicos y se afectaría su derecho de defensa material.

En lo que respecta a lo normativo, la fiscalía debe de subsumir la conducta del sujeto a la normatividad procesal correspondiente. Del mismo modo, debe de fijar el nivel de participación de cada persona que llega a participar en la comisión del hecho delictivo, porque de ser lo contrario se estará limitando la participación en la investigación del sujeto a quien se imputa el delito.

2.2.2.3 Afectación del derecho de defensa.

Se ha venido sosteniendo que, a nivel fiscal debe de realizarse un trabajo esencial y riguroso respecto a la imputación. El principio en mención no solo implica el cumplimiento

de la determinación de hechos precedentes, concomitantes y posteriores, sino va más allá de ello, porque implica que se haga un mejor análisis del hecho, la norma aplicable a dicha conducta y la narración sencilla de ello (Mendoza, 2019).

La imputación necesaria no solo implica un deber a la fiscalía de poder imputar correctamente, sino también implica que se comprenda como un derecho del imputado a fin de que pueda llegar a defenderse eficientemente de las imputaciones que llegan a realizarse en su contra.

Indica Mendoza (2019) que cuando la fiscalía realiza la imputación de manera correcta y adecuada, ello se constituye en un aspecto esencial de la contradicción, porque la persona a quien se atribuye haber cometido el delito podrá ejercer una adecuada respuesta y sobre todo defensa, en cumplimiento de sus derechos.

La imputación necesaria no es un principio de cumplimiento formal, sino la misma se constituye como una condición imprescindible para que el individuo imputado de la comisión del delito llegue a ejercer su derecho de defensa. Con una imputación ambigua o gaseosa no puede realizarse una adecuada defensa el sujeto a quien se imputa haber cometido el delito.

Bajo imputaciones generales sin que haya cumplimiento de los requisitos indicados en los párrafos anteriores existirá una afectación del derecho de defensa, porque no se podrá saber qué conductas se imputa a las personas, asimismo, el imputado no podrá contradecir al fiscal presentando elementos de descargo, lo cual afectará directamente su defensa eficaz. Por ende, la imputación necesaria llega a constituirse en un elemento esencial y fundamental de las investigaciones, la cual ya se materializa con la formalización de la investigación,

porque antes de ello, la fiscalía aun recoge los elementos de convicción que resultarán siendo imprescindible para que se tomen las decisiones correspondientes al final de la investigación preliminar (Mendoza, 2019).

En la actualidad muchas fiscalías vienen realizando imputaciones defectuosas lo cual desencadena una afectación de los derechos del imputado, sobre todo, respecto al ejercicio del derecho de defensa. Se evidencia una amplia limitación en el ejercicio de una defensa técnica de naturaleza eficaz, porque al no saberse con precisión de la imputación correspondiente los abogados deben de recurrir, obligatoriamente, a instancias jurisdiccionales a través de mecanismos procesales como la tutela de derecho, los cuales, en muchas ocasiones vienen siendo desestimadas por el órgano jurisdiccional.

Asimismo, como se ha venido indicando en el párrafo anterior que, la falta de una imputación concreta también restringe el ejercicio del derecho de contradicción del imputado. Porque no debe de olvidarse la dualidad existente en un proceso cognitivo entre el derecho de acción y contradicción, en ese sentido, si la fiscalía ejerce la acción penal, es obvio que el imputado ejerce, también, su derecho de contradicción.

Empero, con una deficiente imputación que realiza la fiscalía el sujeto agente no podrá ejercer su derecho a la contradicción, lo cual afecta directamente dicho derecho, como también el derecho de defensa. No debe dejarse de lado que, el derecho de defensa viene a constituirse en la piedra angular de los derechos del imputado, porque es en base a dicho derecho que la persona ejercerá sus demás derechos procesales.

Las imputaciones ambiguas o también denominadas imprecisas generan una amplia limitación en el ejercicio de los derechos del imputado. Asimismo, generan una desigualdad

entre la fiscalía y el imputado. No porque la fiscalía se encuentra en condición de investigador penal, implica que se encuentra en condiciones por encima del sujeto que ha cometido el hecho delictivo.

2.2.3 Aportes de la investigación.

De acuerdo al modelo procesal penal actual, la fiscalía llega a constituirse en el titular de la acción penal, por ende, es el director de la investigación penal y goza de una prerrogativa de poder realizar sus estrategias de investigación sin que haya de por medio ninguna injerencia proveniente de la propia fiscalía como también que puede provenir de otras entidades externas.

Asimismo, como el proceso penal cuenta con tres fases, la fase de investigación preparatoria y sus sub fases es competencia de la fiscalía, sin embargo, actualmente la fiscalía no diseña, totalmente, las estrategias de investigación en la fase de diligencias o investigación preliminar, sino por el contrario, dicha sub fase es desarrollada por el efectivo policial designado.

Con todas las acciones que se ha realizado a nivel policial la fiscalía cuenta con la prerrogativa de decidir a fin de poder formalizar la investigación o de ser el caso mandarlo al archivo. Si es que la fiscalía no observa el cumplimiento de la normatividad no procederá la formalización, empero si hay cumplimiento de requisitos, la fiscalía seguirá con la investigación respectiva.

Cuando la fiscalía decide formalizar la investigación, dicha decisión llega a ser comunicada al juzgado correspondiente. La comunicación solamente es aceptada por el juez a través de un decreto y no se realiza un adecuado análisis de la disposición de formalización.

Dicho acto de aceptación de la disposición no evidencia un análisis de la decisión fiscal, con lo cual, en muchas ocasiones se llega a afectar los derechos de los imputados.

En la actualidad no existe una norma procesal penal que determine que la disposición de formalización sea controlada en una audiencia de control, por ejemplo, y ello ocasiona que muchas decisiones fiscales no lleguen a ser analizadas si es que cumple o no con los estándares establecidos en la normatividad procesal.

Los jueces de investigación preparatoria no basan sus decisiones en las normas procesales existentes, que desde un análisis teleológico sí permiten que haya un control de las disposiciones de formalización. Sin embargo, el juez de investigación lo único que hace es emitir un mero decreto a través de la cual solo se da por conocido de la investigación penal en contra del imputado.

La ausencia de análisis de la disposición de formalización permite que los procesos penales lleguen a más instancias procesales cuando en realidad no cumplen con los estándares normativos. En dichas disposiciones no se realizan análisis de elementos esenciales, como, por ejemplo, de si se cumple con la imputación necesaria conforme a lo determinado por la Corte Suprema.

La instauración de una audiencia de control de la disposición de formalización, por ejemplo, permitirá que el fiscal o la defensa del imputado solicite que el caso sea archivado porque el hecho no constituye delito y no se tendrá que seguir con un proceso penal de naturaleza engorrosa que lo único que llega a generar viene a ser un gasto innecesario tanto para el imputado como para el propio Estado. Las acciones de control siempre incidirán de manera positiva en la construcción de los procesos penales cognitivos, ya que se garantizará

los derechos del imputado. Mientras exista mayor participación del órgano jurisdiccional, se estará garantizando los derechos del imputado y no se permitirán que haya atropellos que posteriormente pueden generar nulidades o afectación del desarrollo del proceso.

2.3 Bases filosóficas

En la actualidad, el Derecho es una ciencia social que también se estudia desde la perspectiva filosófica y ello permite que haya una mejor comprensión de esta ciencia porque lo filosófico no solo se reduce al estudio de las normas jurídicas, sino va más allá y explica elementos esenciales como sus orígenes, los elementos que lo componen, entre otros aspectos.

Asimismo, hay filósofos que han desarrollado instituciones en el plano filosófico general pero que con posterioridad han sido tratados en el ámbito jurídico y, una de dichas instituciones viene a ser la imputación, la cual ha sido tratada por grandes filósofos de la talla de Hegel y Kant.

Para poder desarrollar la imputación filosófica, Hegel ha desarrollado ideas previas como el referente a la acción y conceptualiza dicho término como una declaración voluntaria de las personas sea de carácter moral como también subjetiva. Por ende, precisa que la acción al ser una declaración voluntaria independiente contradice a la voluntad general, lo cual, sirve de base para la comprensión de la imputación, ya que la imputación siempre llega a surgir de una acción que debe de entenderse como declaración voluntaria.

Hegel parte de la idea de que no se requiere ninguna condición de análisis de la acción para ser imputada al sujeto. Es decir, no se debe de realizar ningún juicio valorativo respecto al análisis de la acción para que se llegue a atribuir a la persona que ha declarado su

voluntad. No se requiere hacer un análisis jurídico ni moralista de la acción para poder atribuirse a la persona que ha declarado su voluntad. En ese orden de ideas, el único valor que debe de realizarse para imputar una acción a una persona, según Hegel, viene a ser la relación o vínculo objetivamente entre el hecho y la persona. Dicho vínculo objetivo, permitirá que se determine si un determinado acontecimiento llega a ser un hecho o acción de una persona (Santiago, s.f.).

Según Hegel, no debe de realizarse ningún elemento de subsunción subjetiva de la acción para ser atribuida al sujeto. La imputación que postula Hegel viene a ser de naturaleza eminentemente objetiva, porque conduce la subjetividad de la acción a cuestiones relacionables con la antijuridicidad penal. |

Por otro lado, otro de los filósofos más importantes de la historia humana que viene a ser Kant postula a la imputación como un juicio de valor que debe de realizarse al vincular a la persona que es el artífice de la acción, como también considerándose al hecho que ha llegado a desencadenar (Santiago, s.f.).

Indica que a través de la imputación se puede llegar a determinar o a negar la existencia de una relación entre la persona y la acción. Es decir, vía mecanismo de imputación un sujeto puede ser atribuido de haber cometido un hecho o de ser el caso, puede llegar a negarse ello.

Kant también hace un distingo de los hechos que generan consecuencias en la vida práctica, así, por ejemplo, sostiene que puede generarse dos consecuencias diferentes dependiendo al fenómeno o acción que se suscita. Puede haber conductas humanas que desencadenan un efecto, como también puede existir un evento causal que también altera la

realidad, por ende, dependerá ampliamente según el análisis o la valoración del hecho a imputar (Santiago, 2016).

En ese sentido, a diferencia de Hegel, Kant si postula ideales de que el evento o acontecimiento debe de ser valorada para ser atribuida a la persona. La distinción de los eventos naturales y las acciones humanas, permite que se pueda identificar que primero, se haga un análisis del hecho para posteriormente se llegue a imputar a la persona como sujeto causante de dicha acción.

En ese orden de ideas, la imputación en la concepción kantiana se encuentra susceptible de ser analizada desde diferentes aspectos esenciales. Por ejemplo, una conducta o acción solo podrá ser imputa a un sujeto cuando dicha acción se encuentra regulada a través de las leyes correspondientes y dicha imputación se realizará, dependiendo la posibilidad de cumplimiento del sujeto causante del hecho.

No obstante, más allá de los desarrollos filosóficos de la imputación a nivel filosófico general, en el plano jurídico y procesal, la imputación ya se concibe como una exigencia que se ha determinado a la fiscalía a fin de que este pueda determinar los hechos y la atribución de ello a la persona a quien considera como su comitente.

Un hecho no puede ser atribuido, simplemente, por cuestiones de formalidad, sino por el contrario debe de realizarse juicios de valor, asimismo, la fiscalía debe de cumplir, obligatoriamente, con la observancia de principios o mandatos que se vienen determinando a nivel judicial, es decir, a nivel de las instancias jurisdiccionales más altas de un determinado Estado.

2.4 Definición de términos básicos

- **Contradicción**

Derecho de las personas imputadas de cometer un delito para que pueda contradecir las imputaciones que le realiza la fiscalía y de ese modo pueda ejercer su derecho de defensa de manera eficaz bajo los cánones normativos.

- **Control judicial**

Acciones que se desarrollan a disposición del juzgado a fin de poder realizar controles a las actuaciones de los sujetos procesales para que de ese modo se llegue a desarrollar adecuadamente un proceso judicial (Figuerola, 2015).

- **Debido proceso**

Principio rector con reconocimiento constitucional que determina que haya un respeto de los derechos de las personas en el curso normal de los procesos de diferentes naturalezas. Principio que determina que se observen las garantías mínimas en el desenlace de un proceso (San Martín, 2015).

- **Defensa material**

Derecho que le asiste a toda persona de poder defenderse de manera personal aun sin asistencia de un profesional del Derecho de todas las imputaciones que le realizan por haber cometido, presuntamente, un determinado hecho ilícito (Espinoza, 2022).

- **Derecho de defensa**

Derecho fundamental de índole jurisdiccional que permite a las personas a defenderse personalmente o a través de un abogado de elección libre en el proceso que se le sigue en su contra (Espinoza, 2022).

- **Imputación**

Acto de atribuir un determinado hecho o evento a una determinada persona a consecuencia de haber sido el causante o generador de dicho evento.

- **Imputación concreta**

Principio estelar del proceso penal que obliga al fiscal a poder detallar minuciosamente un hecho y atribuir a la persona que se considera como el causante, cumpliendo con los criterios circunstanciales (Mendoza, 2019).

- **Investigación preliminar**

Sub etapa de la investigación preparatoria donde la fiscalía y policía llegan a realizar los actos urgentes e inaplazables y ello sirve como base para la toma de decisiones esenciales al final de dicha etapa (San Martín, 2015).

- **Investigación preparatoria**

Fase del proceso que se subdivide en dos fases y en ellas se realizan los actos de investigación que conducen, obligatoriamente, a la recopilación de los denominados elementos de convicción (Espinoza, 2022).

- **Proceso penal**

Actos concatenados entre sí que se encuentran determinados eficientemente destinados que al final servirán para que se tome la decisión respectiva sea condenando o absolviendo al sujeto del proceso.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: El deficiente control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide significativamente en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales tramitados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: La insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide directamente en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.

H.E.2.: La ausencia de un control material efectivo por parte del juez de investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.

H.E.3.: El control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria incide negativamente en el derecho de defensa del imputado, al vulnerar el principio de imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
El deficiente control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide significativamente en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales tramitados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024	Variable I: Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria	El control judicial de la formalización de la investigación preparatoria es la facultad atribuida al juez de investigación preparatoria para verificar la legalidad, motivación y coherencia de la disposición fiscal que da inicio a la etapa procesal de investigación preparatoria, garantizando que la imputación formulada respete los principios constitucionales, el debido proceso y los derechos fundamentales del imputado.	Se utiliza la encuesta y análisis documental	Motivación del control judicial	-Fundamentación jurídica expresa en el auto de control de formalización. -Análisis razonado de los elementos fácticos imputados. -Coherencia lógica entre hechos, calificación jurídica y decisión judicial.	Cuestionario y Ficha de Análisis
				Control material de la imputación	-Verificación judicial de la individualización del imputado. -Examen de la determinación temporal y espacial del hecho punible. -Evaluación judicial de la correspondencia típica provisional.	
				Intensidad del control jurisdiccional	-Ejercicio activo del juez en la revisión de la imputación fiscal. -Rechazo judicial de imputaciones genéricas o ambiguas.	

					-Corrección o reconducción de deficiencias sustanciales de la imputación.	
	Variable D Vulneración del principio de imputación concreta	La afectación al derecho del imputado a conocer con claridad, precisión y especificidad los hechos, circunstancias y grado de participación que se le atribuyen en una disposición fiscal, lo que impide ejercer de manera efectiva su derecho de defensa y compromete las garantías propias del debido proceso	Se utiliza la encuesta y análisis documental	Deficiencia del contenido descriptivo	-Indeterminación de la conducta atribuida al imputado. -Ambigüedad en la narración de los hechos imputados. -Ausencia de precisión temporal, espacial o modal del hecho.	
				Deficiencia del contenido normativo	-Incorrecta o genérica subsunción típica del hecho imputado. -Falta de delimitación de la forma de intervención del imputado. -Inexistencia de justificación de los elementos normativos del tipo penal.	
				Afectación del derecho de defensa	-Limitación para ejercer una defensa técnica eficaz. -Restricción en la contradicción o cuestionamiento de la imputación. -Desigualdad procesal generada por imputación imprecisa.	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

El tipo de investigación es básico o puro, debido a que parte de teorías y conocimientos existentes sobre las variables de estudio, y tiene como finalidad ampliar y profundizar la comprensión teórica del fenómeno investigado. En este sentido, la investigación no busca una aplicación inmediata en la práctica, sino enriquecer el conocimiento científico en torno al control judicial de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación concreta. Para ello, se realizará un análisis teórico de investigaciones previas (tesis de maestría y artículos científicos) relacionadas con las variables objeto de estudio, con el fin de identificar patrones, discrepancias y vacíos que puedan contribuir al desarrollo teórico del tema.

3.1.2 Nivel de la investigación.

El nivel de investigación es explicativo, dado que se pretende no solo describir la problemática, sino también identificar las causas y consecuencias de la vulneración del principio de imputación concreta durante el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, este nivel permite formular propuestas de mejora sustentadas en los hallazgos obtenidos.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

La presente investigación se desarrollará bajo un **enfoque mixto**, dado que combina elementos del enfoque cuantitativo y del cualitativo con el propósito de lograr un análisis más completo del objeto de estudio.

Desde el enfoque cuantitativo, se aplicará un cuestionario estructurado a operadores jurídicos (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes), lo que permitirá medir en términos numéricos la relación entre las variables control judicial de la formalización de la investigación preparatoria y vulneración del principio de imputación concreta. Ello facilitará el uso de técnicas estadísticas para comprobar las hipótesis planteadas. Desde el enfoque cualitativo, se recurrirá al análisis documental de resoluciones judiciales los mismos que aparecen en el anexo 04, con el fin de profundizar en la interpretación y comprensión del modo en que los operadores jurídicos perciben y aplican el control judicial en relación con el principio de imputación concreta.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Le corresponde ser una investigación no experimental, por el hecho de que el investigador no se enfoca a realizar manipulaciones a las variables (Hernández *et al*, 2016), sino solo procederá a medirlas vía operacionalización. Asimismo, es transeccional porque se recopila la información solo en un momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población objeto de estudio está conformada por abogados con experiencia en el ámbito penal, que cuenten con un conocimiento sólido sobre el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación concreta.

Los criterios de inclusión consideran a profesionales del Derecho con trayectoria comprobada en procesos penales y experiencia directa en litigación, defensa o fiscalía. Además, deberán expresar su consentimiento informado para participar voluntariamente en la investigación. Los criterios de exclusión aplican a personas que no cumplan con los requisitos previamente mencionados o que no deseen participar.

Esta población fue seleccionada por su capacidad para emitir valoraciones técnicas y críticas fundamentadas, lo que contribuye al enriquecimiento teórico y empírico del estudio.

3.2.2 Muestra.

En coherencia con el enfoque mixto adoptado en la investigación, la muestra se organiza en dos niveles:

a) Muestra cuantitativa

La muestra cuantitativa será de tipo no probabilística por conveniencia y estará compuesta por 50 abogados penalistas que cumplan con los criterios previamente establecidos.

La elección de este tipo de muestreo responde a la naturaleza especializada del estudio y a la necesidad de contar con participantes accesibles que posean conocimientos específicos sobre las variables analizadas. Esta muestra permitirá aplicar el cuestionario estructurado y realizar los análisis estadísticos correspondientes.

b) Muestra cualitativa

Para la fase cualitativa se efectuará un análisis documental de resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Lima Norte durante el periodo 2021–2024, las cuales constituirán otra fuente para enriquecer los hallazgos.

3.3 Técnicas de recolección de datos

- a. **Técnica cuantitativa:** La técnica será la **encuesta**, dirigida a operadores jurídicos (jueces, fiscales, defensores y abogados litigantes) del distrito de Lima Norte.

Instrumento: El instrumento utilizado será un **cuestionario estructurado**, elaborado con base en las variables, dimensiones e indicadores definidos en el marco teórico. Este instrumento tiene como finalidad obtener datos válidos y confiables que permitan contrastar las hipótesis planteadas.

b) Técnica cualitativa: Se empleará el **análisis documental** para la revisión de las resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria, específicamente aquellas vinculadas a la comunicación de la disposición de formalización de la investigación preparatoria dictada por el fiscal penal durante el periodo 2021–2024.

Instrumento:

- **Ficha de análisis documental**, que permitirá sistematizar la información contenida en resoluciones y documentos jurídicos relevantes.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

- a) **Análisis cuantitativo:** Una vez seleccionada la técnica y diseñado el instrumento, se establecerá contacto con los profesionales del Derecho Penal (abogados litigantes, fiscales y defensores públicos), a quienes se les entregará el cuestionario de forma presencial o virtual, según disponibilidad.

Las respuestas serán procesadas utilizando el software estadístico SPSS versión 25, el cual facilitará la elaboración de tablas, gráficos y análisis descriptivos e inferenciales. Previamente, se aplicará una prueba de normalidad (como Kolmogórov-Smirnov o Shapiro-Wilk) para determinar el tipo de correlación estadística adecuada (paramétrica o no paramétrica).

Posteriormente, se aplicarán pruebas de hipótesis (como Chi-cuadrado, Rho de Spearman o correlación de Pearson, según corresponda), a fin de establecer la relación entre las variables.

- b) **Análisis cualitativo:** El análisis documental se realizará mediante la técnica de análisis de contenido, que permitirá identificar en las resoluciones judiciales los elementos vinculados al control judicial y a la imputación concreta.
- c) **Integración de resultados:** La combinación de los resultados cuantitativos y cualitativos permitirá una triangulación metodológica, lo cual contribuirá a validar los hallazgos y a ofrecer una comprensión más completa del fenómeno jurídico estudiado.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable independiente: Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria

Dimensión: Motivación del control judicial

Tabla 1: Análisis fundamentado del control de la D.F.V.

Desde su óptica profesional, ¿La fundamentación jurídica expresa en el auto de control de formalización debe de ser una consecuencia directa del control judicial a la disposición de formalización?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	33	66,0
	Afirmativo	9	18,0
	Me abstengo	4	8,0
	Negativo	4	8,0
	Total	50	100,0

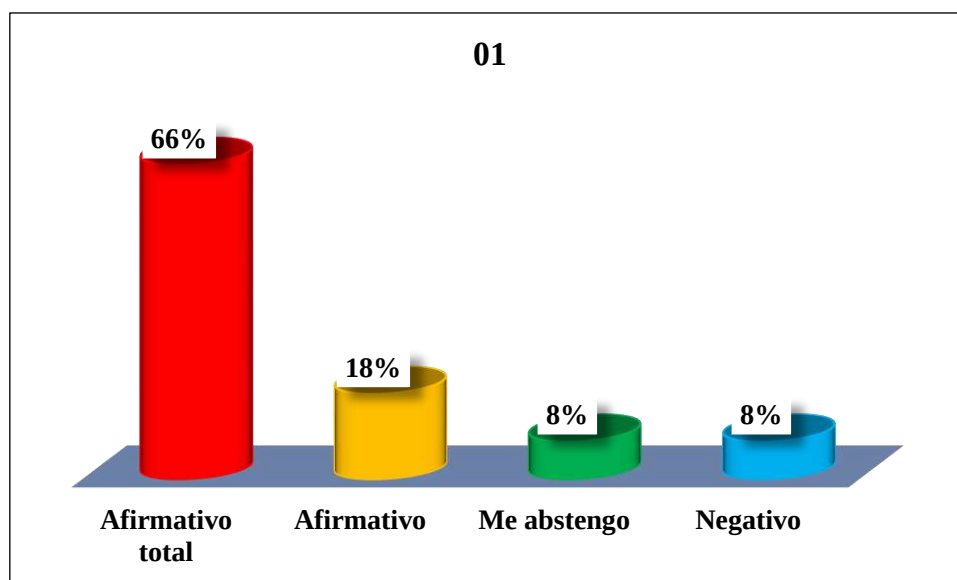


Figura 1: Análisis fundamentado del control de la D.F.V.

Interpretación:

De la tabla 01 y figura 01 se desprende que de la pregunta que se ha formulado a los profesionales de la muestra, un 66% de ellos han indicado que es afirmativo total, asimismo, un 18% señalaron que es afirmativo, mientras que un 8% de ellos se abstuvieron y un 8% indicaron que es negativo.

Tabla 2: Análisis razonado de elementos fácticos

Según su postura profesional, ¿El control judicial de la disposición de formalización puede permitir el análisis razonado de los elementos fácticos de imputación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	32	64,0
	Afirmativo	7	14,0
	Me abstengo	3	6,0
	Negativo	8	16,0
	Total	50	100,0

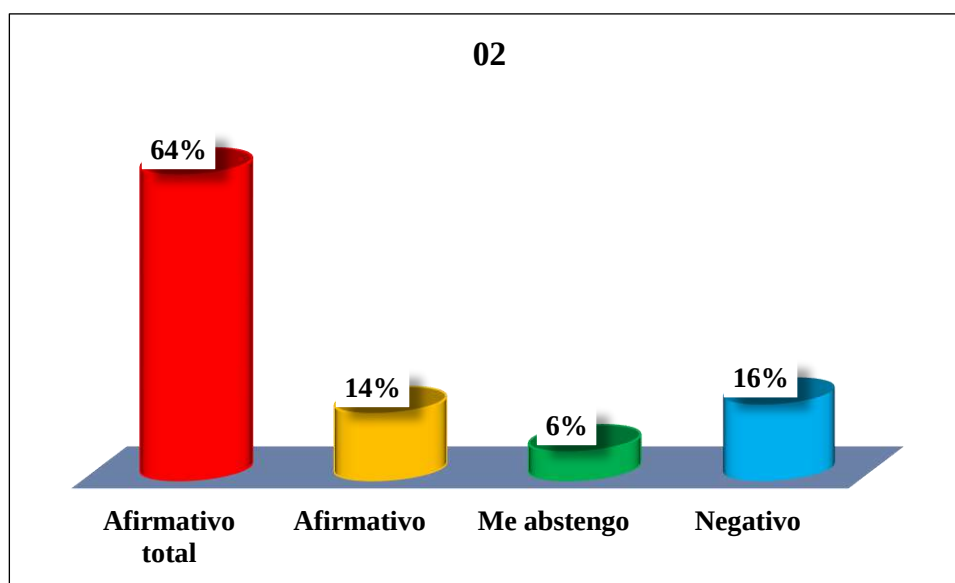


Figura 2: Análisis razonado de elementos fácticos

Interpretación:

De la tabla 02 y figura 02 se desprende que ante la pregunta que se ha formulado, un total del 64% de ellos han indicado que es afirmativo total, asimismo, un 14%

indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% llegaron a abstenerse y un total del 16% indicaron que es negativo.

Tabla 3: Insuficiente control de D.F e I.N

Según su postura personal, ¿Una insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria puede generar incidencias que vulneren el contenido descriptivo de la imputación concreta?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	31	62,0
	Afirmativo	10	20,0
	Me abstengo	3	6,0
	Negativo	6	12,0
	Total	50	100,0

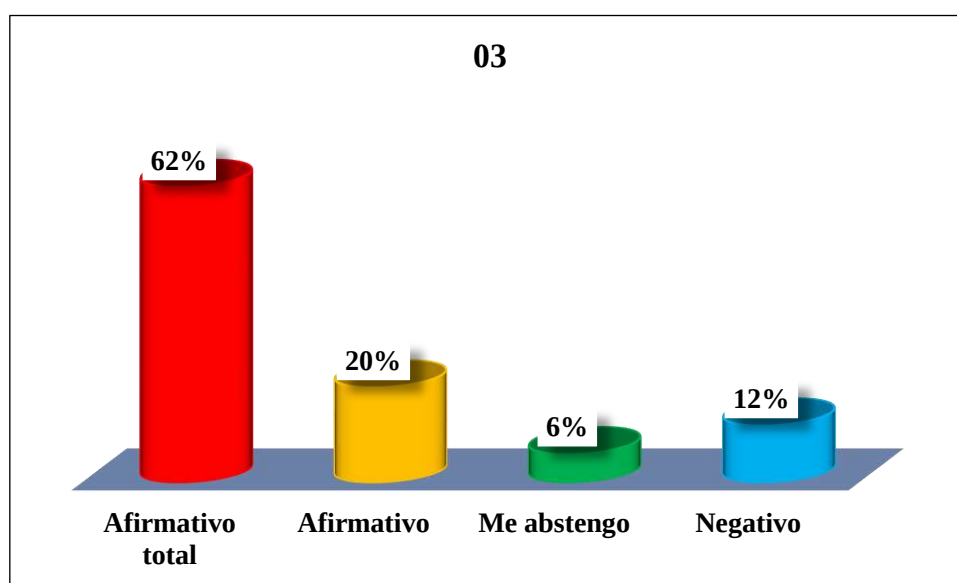


Figura 3: Insuficiente control de D.F e I.N

Interpretación:

De la tabla 03 y figura 03 se desprende que, ante la pregunta que se ha formulado un total de 62% de encuestados han indicado que lo preguntado viene a ser afirmativo totalmente, asimismo, un 20% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% se abstuvieron y un 12% indicaron que es negativo.

Tabla 4: Control judicial de D.F. y análisis de coherencia fáctica

Según su postura profesional, ¿Con el control judicial de la disposición de formalización se podrá realizar un análisis de la coherencia lógica entre hechos, calificación jurídica y decisión judicial?

	Frecuencia	Porcentaje
Afirmativo total	31	62,0
Afirmativo	10	20,0
Válido Me abstengo	4	8,0
Negativo	5	10,0
Total	50	100,0

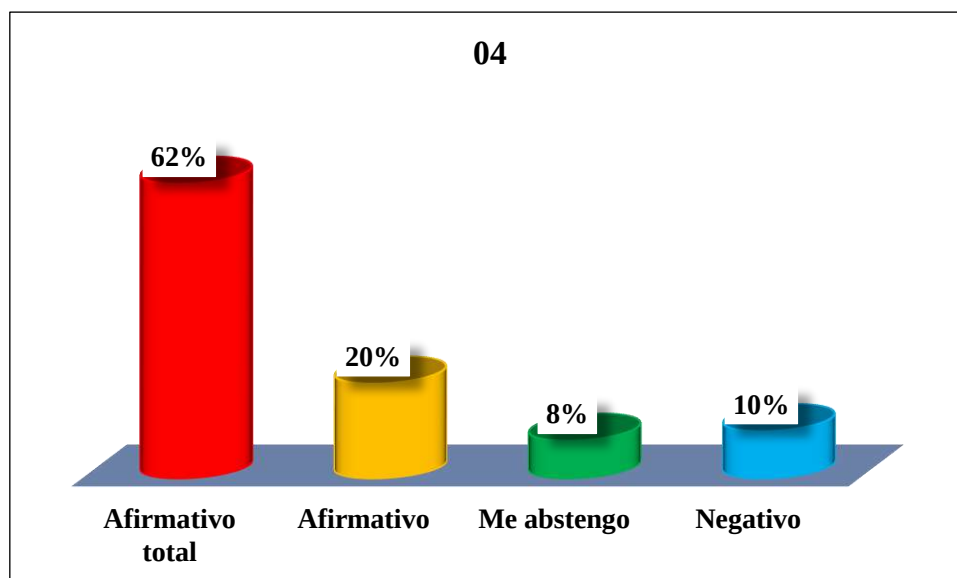


Figura 4: Control judicial de D.F. y análisis de coherencia fáctica

Interpretación:

De la tabla 04 y figura 04 se desprende que, ante la pregunta formulada un total del 62% de encuestados indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 20% de ellos señalaron que es afirmativo, mientras que un 8% de ellos se abstuvieron y un 10% indicaron que lo preguntado viene a ser negativo.

Dimensión: Control material de la imputación

Tabla 5: Praxis procesal sobre control de D.F.I.

Desde su postura profesional, ¿En la praxis procesal actual el juez competente realiza un control de la disposición de formalización de la investigación, verificando la individualización del imputado y demás requisitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	4	8,0
	Afirmativo	6	12,0
	Me abstengo	3	6,0
	Negativo	37	74,0
	Total	50	100,0

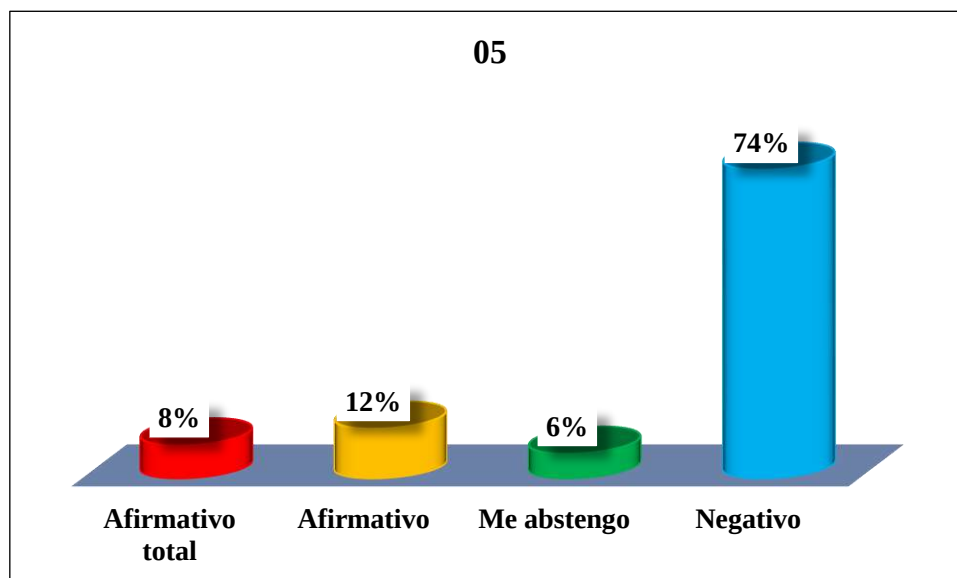


Figura 5: Praxis procesal sobre control de D.F.I.

Interpretación:

De la tabla 05 y figura 05 se desprende que, a la pregunta planteada un 8% de encuestados han respondido indicando que es afirmativo total, asimismo, un 12% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% llegaron a abstenerse y un 74% indicaron que es negativo.

Tabla 6: Procedencia normativa de control judicial de D.F.I

Desde su perspectiva profesional, ¿Con la determinación de la procedencia del control judicial de la disposición de formalización el juez hará un examen de la determinación temporal y espacial del hecho punible imputado al investigado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	24	48,0
	Afirmativo	15	30,0
	Me abstengo	5	10,0
	Negativo	6	12,0
	Total	50	100,0

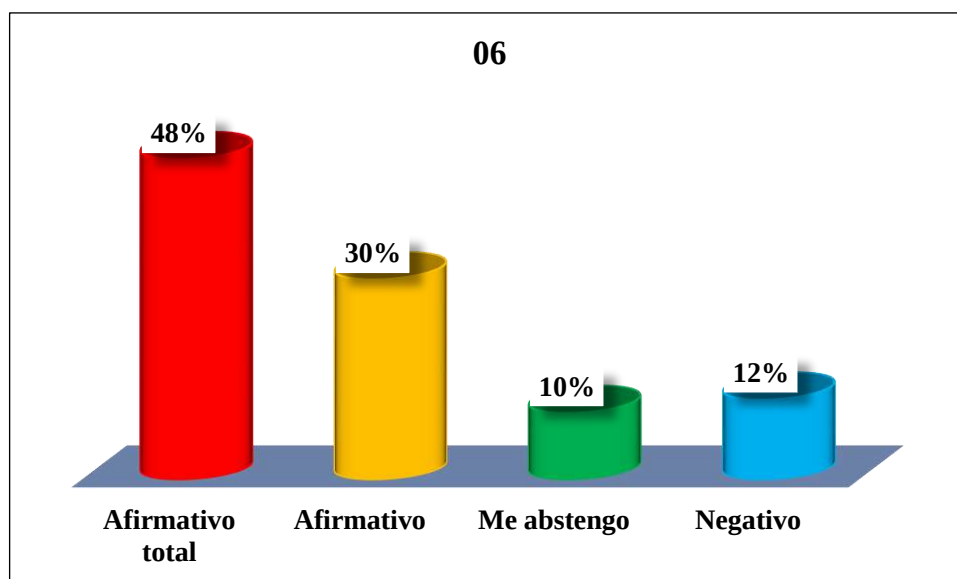


Figura 6: Procedencia normativa de control judicial de D.F.I

Interpretación:

De la tabla 06 y figura 06 se desprende que de la pregunta formulada un total de 48% de encuestados indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 30% indicaron que es afirmativo, mientras que un 10% se abstuvieron y un total del 12% llegaron que negativo lo preguntado.

Tabla 7: Control material de la D.F.

Desde su postura personal, ¿La ausencia de un control material efectivo por parte del juez de investigación preparatoria genera incidencias respecto a la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	37	74,0
	Afirmativo	7	14,0
	Me abstengo	2	4,0
	Negativo	4	8,0
	Total	50	100,0

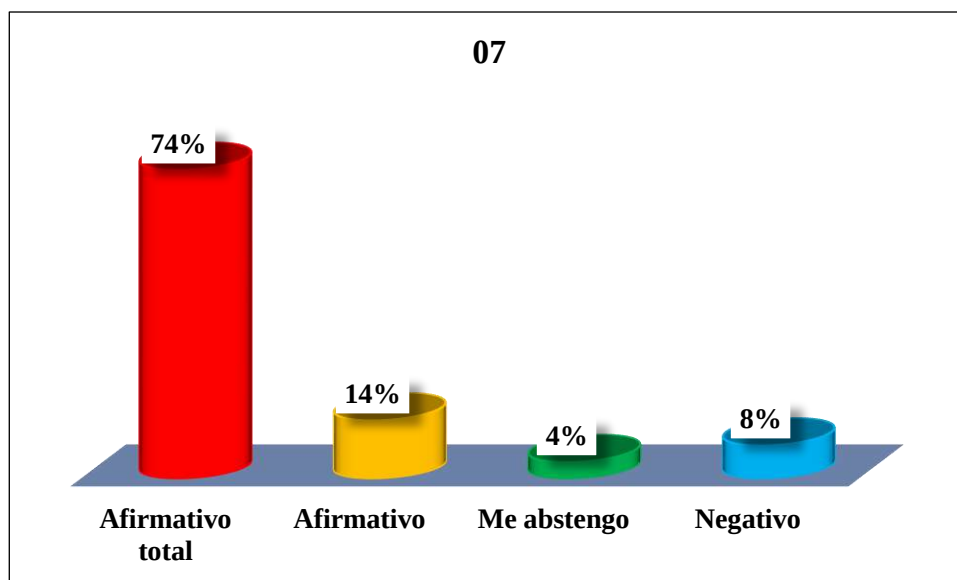


Figura 7: Control material de la D.F.

Interpretación:

De la tabla 07 y figura 07 se desprende que, de la pregunta formulada a los encuestados estos respondieron en un total de 74% indicando afirmativo total, asimismo, un 14% indicaron que es afirmativo, mientras que un 4% llegaron a abstenerse, mientras que un 8% indicaron que es negativo.

Dimensión: Intensidad del control jurisdiccional

Tabla 8: Normatividad actual sobre control judicial de la D.F.I.

Desde su posición profesional, ¿Con las normas actuales el juez de investigación realiza un ejercicio activo en la revisión de la imputación que llega a realizar la fiscalía?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	4	8,0
	Me abstengo	6	12,0
	Negativo	22	44,0
	Negativo total	18	36,0
	Total	50	100,0

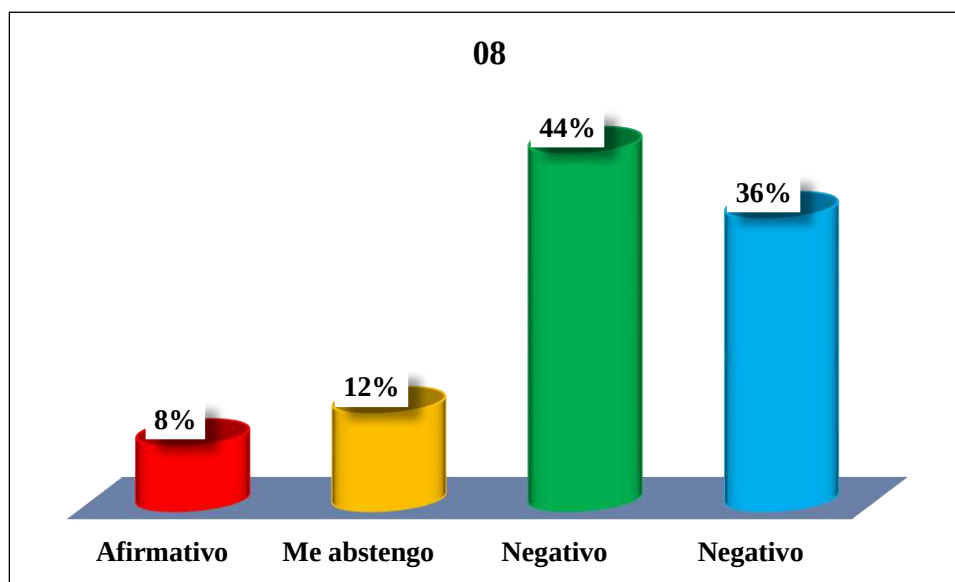


Figura 8: Normatividad actual sobre control judicial de la D.F.I.

Interpretación:

De la tabla 08 y figura 08, se desprende que un 8% de encuestados al responder la pregunta formulada indicaron que es afirmativo, mientras que un 12% llegaron a abstenerse, asimismo, un 44% de ellos indicaron que es negativo y un 36% que lo preguntado es negativo.

Tabla 9: Control judicial formal de la D.F.I

Según su criterio profesional, ¿El control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria que viene realizándose, llega a incidir negativamente en el derecho de defensa del imputado porque permite la vulneración del principio de imputación concreta?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	40	80,0
	Afirmativo	3	6,0
	Me abstengo	4	8,0
	Negativo	3	6,0
	Total	50	100,0

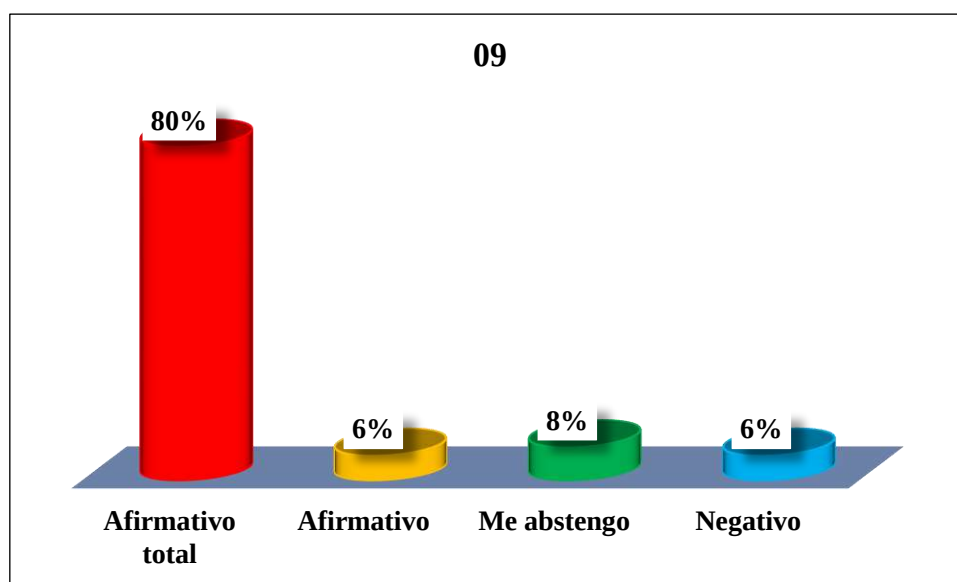


Figura 9: Control judicial formal de la D.F.I

Interpretación:

De la tabla 09 y figura 09 se desprende que, un 80% de encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, asimismo, un 6% indicaron que es afirmativo, mientras que un 8% llegaron a abstenerse y un 6% indicaron que es negativo lo preguntado.

Tabla 10: Control judicial de D.F y rechazo de imputaciones genéricas

Según su postura profesional, ¿El control de la disposición de formalización por parte del juez penal competente generaría un rechazo de las imputaciones genéricas o ambiguas, como también la corrección o reconducción de las deficiencias sustanciales de la imputación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	29	58,0
	Afirmativo	9	18,0
	Me abstengo	3	6,0
	Negativo	9	18,0
	Total	50	100,0

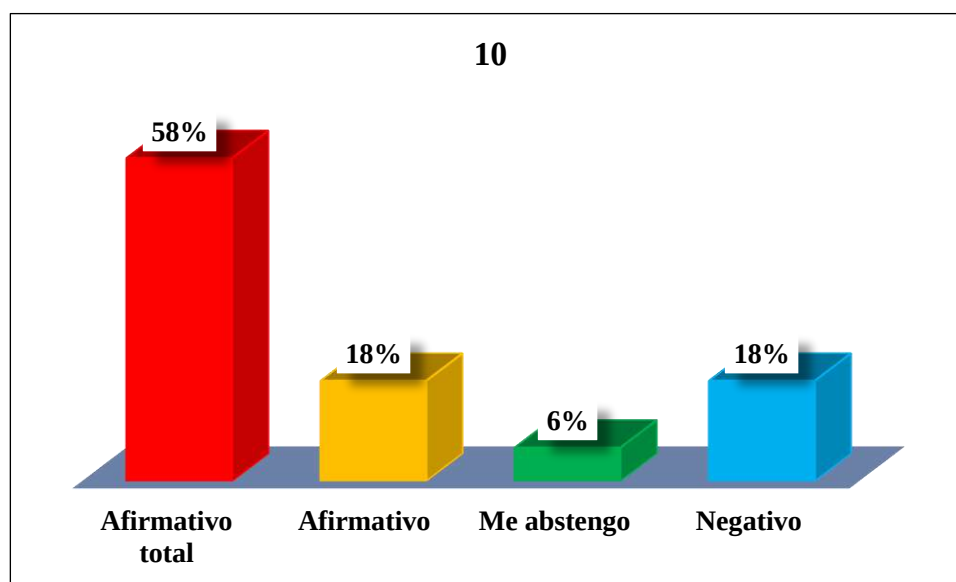


Figura 10: Control judicial de D.F y rechazo de imputaciones genéricas

Interpretación:

De la tabla 10 y figura 10 se desprende que ante la pregunta que se ha formulado, un total de 58% indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 18% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% han mostrado su abstención, y un 18% de encuestados indicaron que lo preguntado es negativo.

Variable dependiente: Vulneración del principio de imputación concreta

Dimensión: Deficiencia del contenido descriptivo

Tabla 11: Indeterminación de conductas del imputado

De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Las deficiencias en el contenido descriptivo de la imputación genera una indeterminación de la conducta atribuida al imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	29	58,0
	Afirmativo	6	12,0
	Me abstengo	5	10,0
	Negativo	10	20,0
	Total	50	100,0

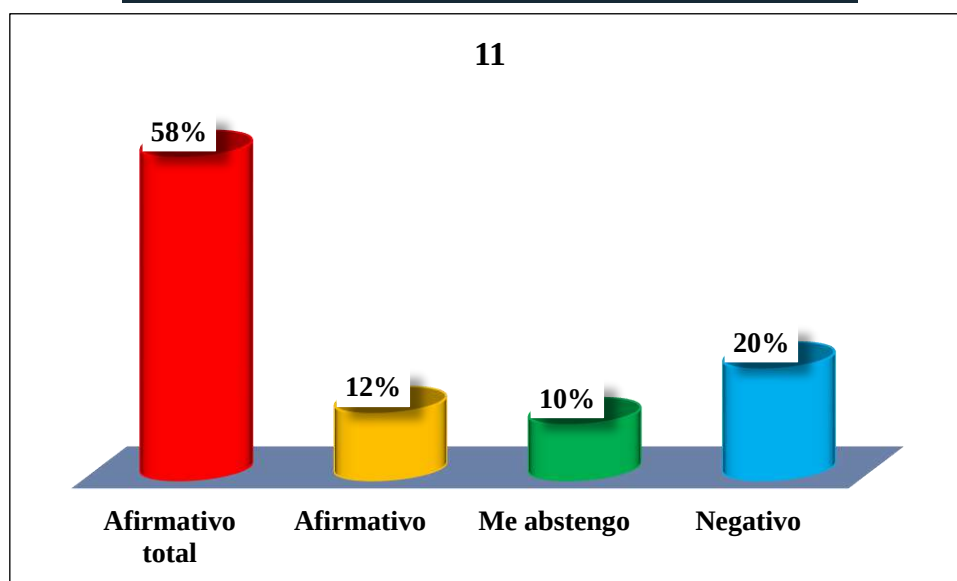


Figura 11: Indeterminación de conductas del imputado

Interpretación:

De la tabla 11 y figura 11, se desprende que ante la pregunta formulada un 58% de encuestados sostuvieron que es afirmativo total, asimismo, un 12% señalaron que es afirmativo, mientras que un 10% llegaron a abstenerse y un 20% llegaron a señalar que es negativo.

Tabla 12: Ambigüedad en narración de hechos

Desde su postura personalizada, ¿La ambigüedad en la narración de los hechos imputados a consecuencia de la deficiencia del contenido descriptivo de la imputación puede solucionarse con un buen control de la disposición de formalización?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	30	60,0
	Afirmativo	10	20,0
	Me abstengo	3	6,0
	Negativo	7	14,0
	Total	50	100,0

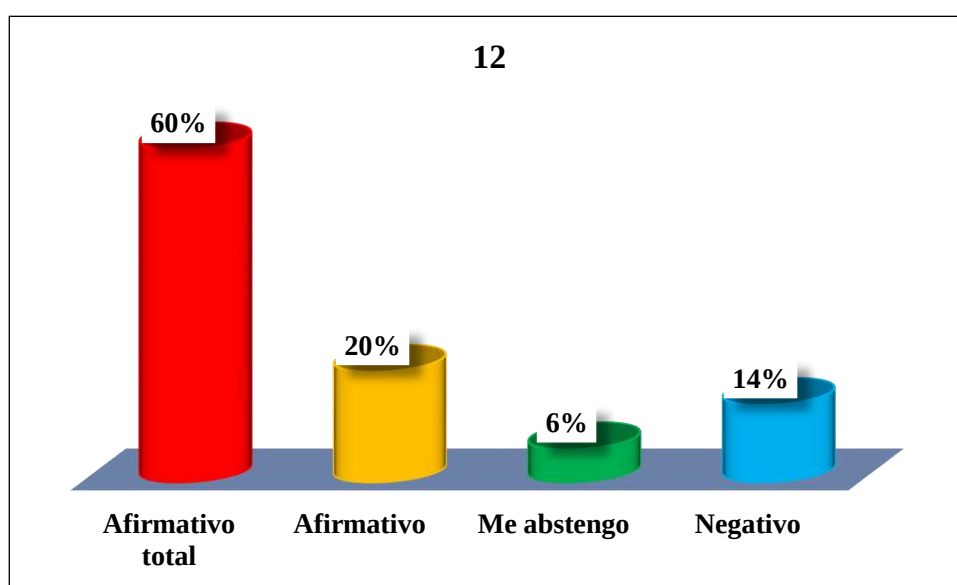


Figura 12: Ambigüedad en narración de hechos

Interpretación:

De la tabla 12 y figura 12 se desprende que cuando los encuestados respondieron lo preguntado un total del 60% indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 20% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% llegaron a abstenerse, y por su parte, un 14% indicaron que es negativo.

Tabla 13: Ausencia de precisión temporal, espacial y modal en imputación

Desde su postura académica, ¿La ausencia de la precisión temporal, espacial o modal del hecho por vulneración a la imputación concreta genera afectación del derecho del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	25	50,0
	Afirmativo	5	10,0
	Me abstengo	6	12,0
	Negativo	14	28,0
	Total	50	100,0

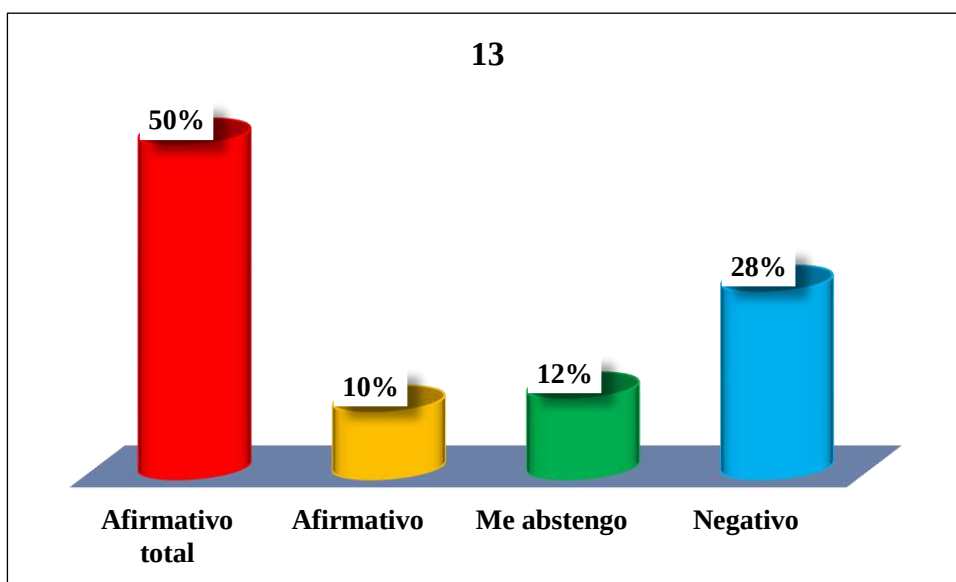


Figura 13: Ausencia de precisión temporal, espacial y modal en imputación

Interpretación:

De la tabla 13 y figura 13 se observa que respondiendo a lo preguntado un 50% de encuestados ha indicado que es afirmativo total, asimismo, un 10% han indicado que es afirmativo, mientras que un 12% se abstuvieron y un 28% llegaron a señalar que es negativo.

Dimensión: Deficiencia del contenido normativo

Tabla 14: Incorrecta subsunción de hechos

Según su criterio profesional, ¿A nivel fiscal se viene realizando una incorrecta y genérica subsunción típica del hecho que se imputa a la persona a quien se atribuye dicho hecho ilícito?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	30	60,0
	Afirmativo	6	12,0
	Me abstengo	4	8,0
	Negativo	10	20,0
	Total	50	100,0

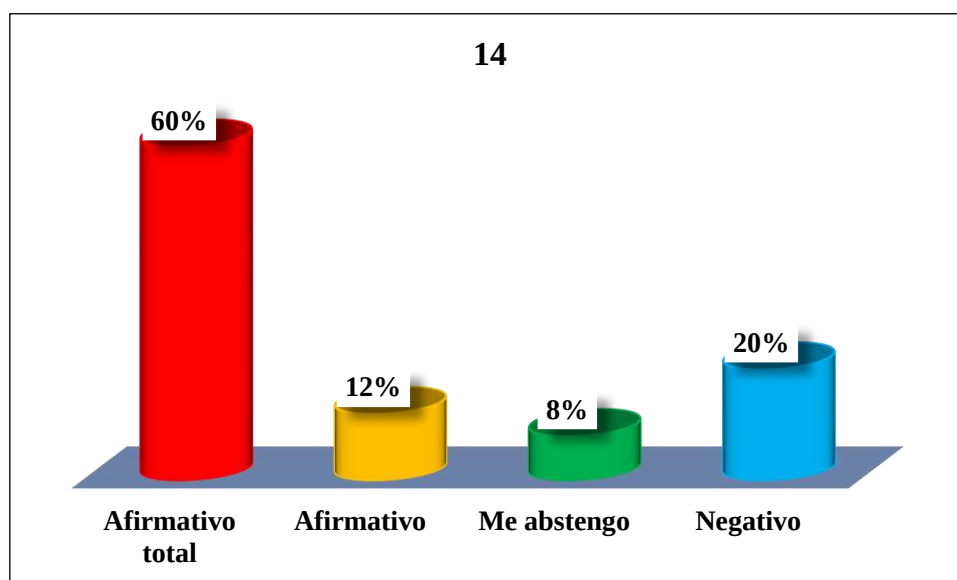


Figura 14: Incorrecta subsunción de hechos

Interpretación:

Tanto de la tabla 14 y figura 14 se desprende que, respondiendo a lo preguntado, un 60% de encuestados han llegado a indicar que es afirmativo total, asimismo un 12% de los encuestados indicaron que es afirmativo, mientras que un 8% llegaron a abstenerse y un 20% de ellos indicaron que lo preguntado es negativo.

Tabla 15: Deficiente control de la D.F.I

Según su postura personal, ¿El deficiente control judicial de la formalización de la investigación preparatoria llega a genera una incidencia directa en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	34	68,0
	Afirmativo	9	18,0
	Me abstengo	4	8,0
	Negativo	3	6,0
	Total	50	100,0

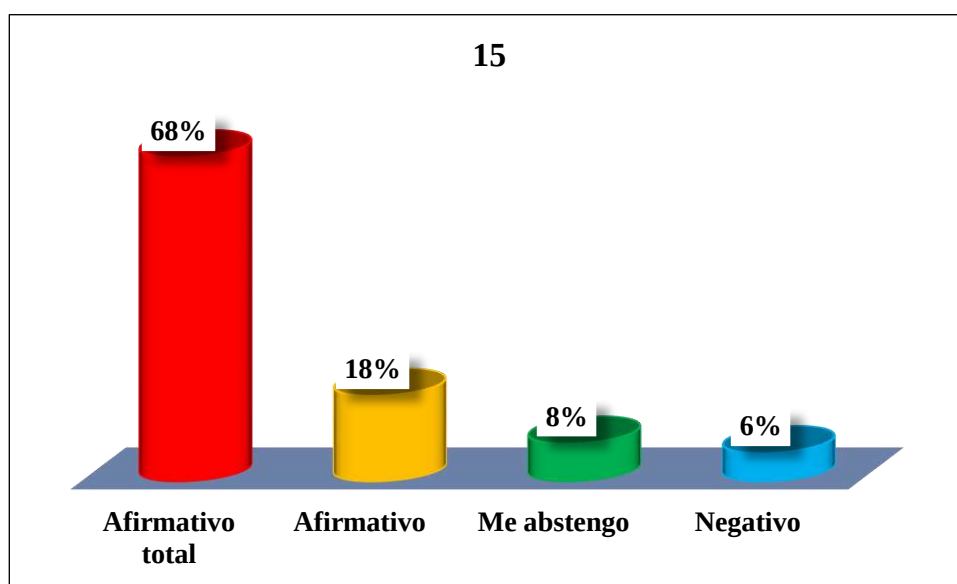


Figura 15: Deficiente control de la D.F.I

Interpretación:

Tanto en la tabla 15 y figura 15 se observa que respondiendo a la pregunta formulada un 68% de encuestados han llegado a indicar que es afirmativo total, asimismo, un 18% de ellos indicaron que es afirmativo, mientras que un 8% llegaron a abstenerse y un 6% de encuestados indicaron que es negativo.

Tabla 16: Ausencia de delimitación de intervención del imputado

De acuerdo a su postura personalizada, ¿La falta de delimitación de la forma de intervención del imputado en la comisión del delito se traduce como vulneración del principio de imputación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	21	42,0
	Afirmativo	15	30,0
	Me abstengo	9	18,0
	Negativo	5	10,0
	Total	50	100,0

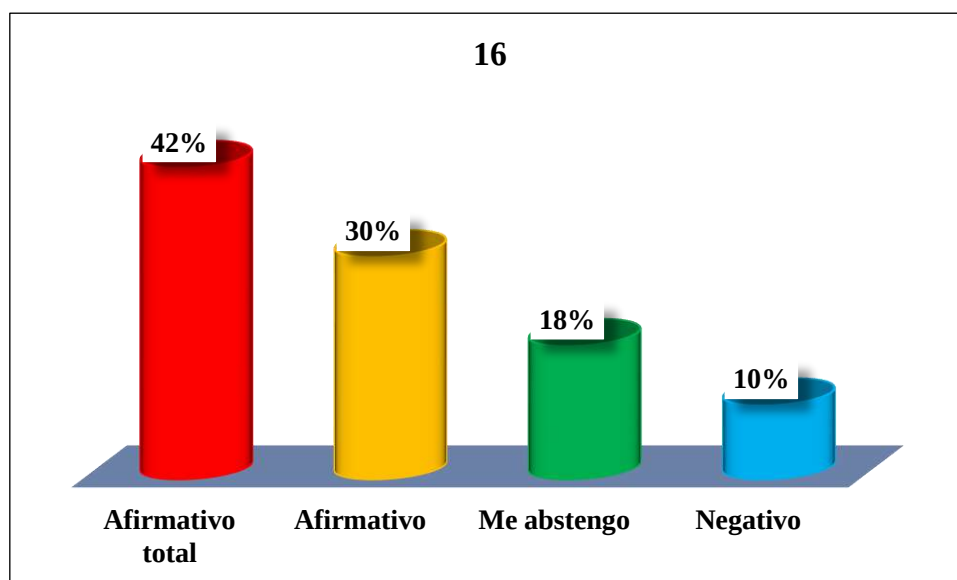


Figura 16: Ausencia de delimitación de intervención del imputado

Interpretación:

De la tabla 16 y figura 16 se observa que, un 42% de encuestados al responder la pregunta formulada indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 30% indicaron que es afirmativo, mientras que un 18% llegaron a abstenerse y un 10% indicaron que es negativo.

Tabla 17: Inexistencia de elementos normativos en imputación

Desde su posición personalizada, ¿La inexistencia de justificación de los elementos normativos del tipo penal generan transgresión del principio de imputación concreta?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	36	72,0
	Afirmativo	9	18,0
	Me abstengo	2	4,0
	Negativo	3	6,0
	Total	50	100,0

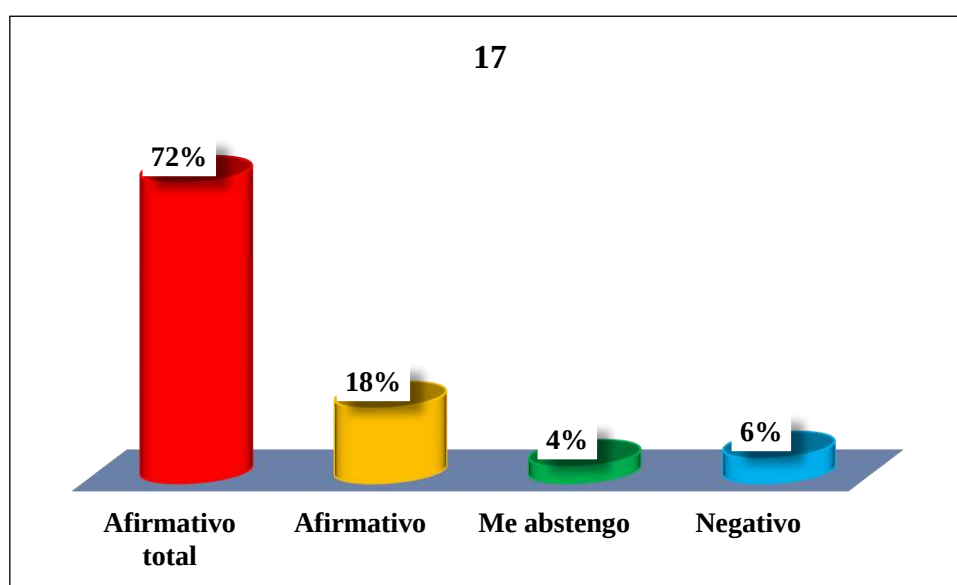


Figura 17: Inexistencia de elementos normativos en imputación

Interpretación:

Tanto de la tabla 17 y figura 17 se observa que, ante la pregunta formulada un 72% de encuestados indicaron que lo preguntado viene a ser afirmativo total, asimismo, un 18% de ellos indicaron que es afirmativo, mientras que un 4% de ellos se abstuvieron y un 6% indicaron que viene a ser negativo.

Dimensión: Afectación del derecho de defensa

Tabla 18: Mala imputación fáctica y jurídica de hechos

Desde su posición personal, ¿La mala imputación fáctica y jurídica de los hechos desencadena una limitación para que el imputado pueda ejercer una defensa técnica eficaz?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	28	56,0
	Afirmativo	13	26,0
	Me abstengo	5	10,0
	Negativo	4	8,0
	Total	50	100,0

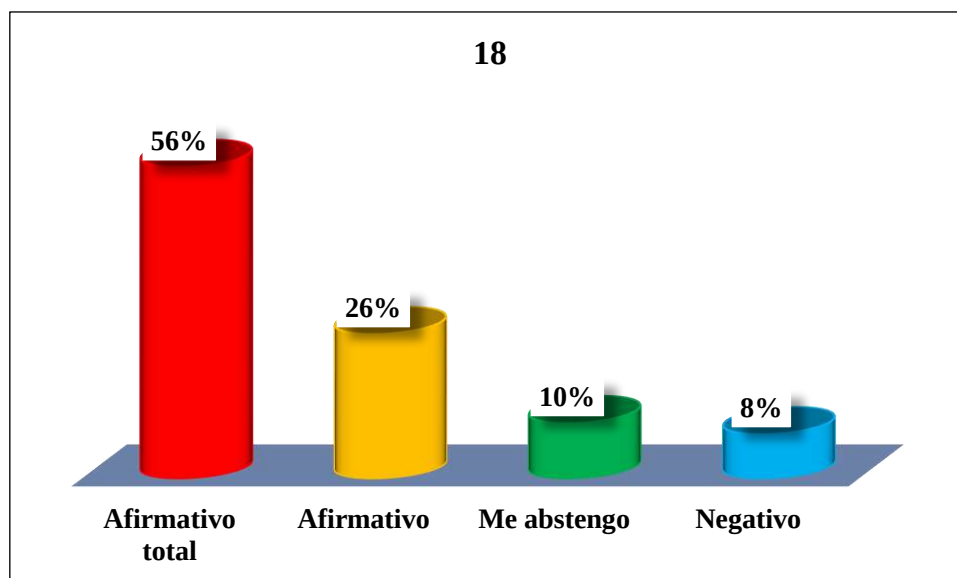


Figura 18: Mala imputación fáctica y jurídica de hechos

Interpretación:

De la tabla 18 y figura 18 se desprende que, ante la pregunta que se ha formulado un 56% de encuestados indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 26% indicaron que es afirmativo, mientras que un 10% llegaron a señalar su abstención y un 8% indicaron una posición negativa.

Tabla 19: Mala praxis en la determinación de imputación

Desde su posición personal, ¿La mala praxis en la determinación de la imputación concreta genera consecuencias como la restricción en la contradicción o cuestionamiento a la imputación del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	31	62,0
	Afirmativo	9	18,0
	Me abstengo	4	8,0
	Negativo	6	12,0
	Total	50	100,0

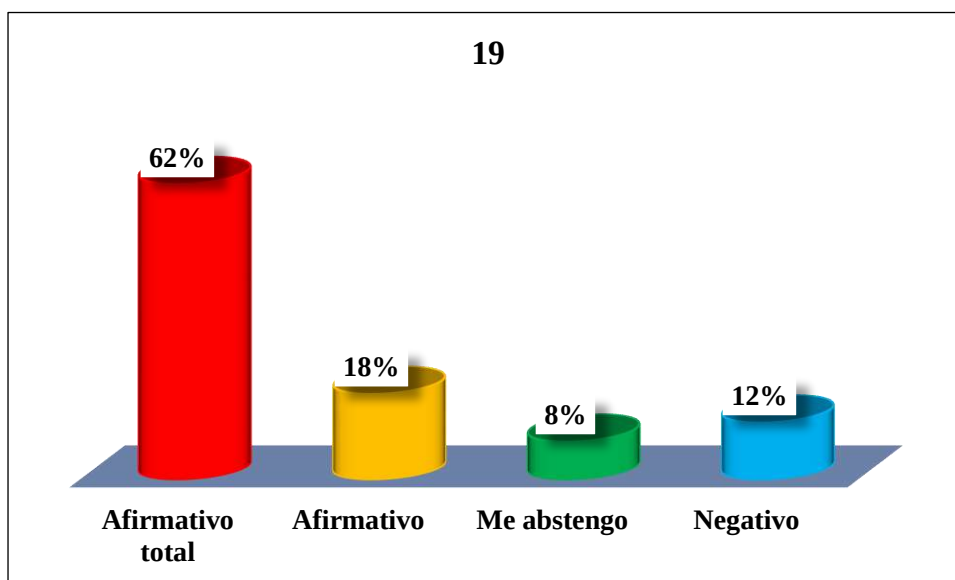


Figura 19: Mala praxis en la determinación de imputación

Interpretación:

De la tabla 19 y figura 19 se observa que, un 62% de encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, del mismo modo un 18% indicaron que es afirmativo, mientras que un 8% indicaron que se abstienen y un 12% indicaron que ha sido negativo.

Tabla 20: Inclusión normativa de control judicial de D.F.I.

Según su criterio profesional, ¿Es necesario la inclusión normativa de la audiencia de control judicial de la disposición de formalización de la investigación preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	30	60,0
	Afirmativo	10	20,0
	Me abstengo	4	8,0
	Negativo	6	12,0
	Total	50	100,0

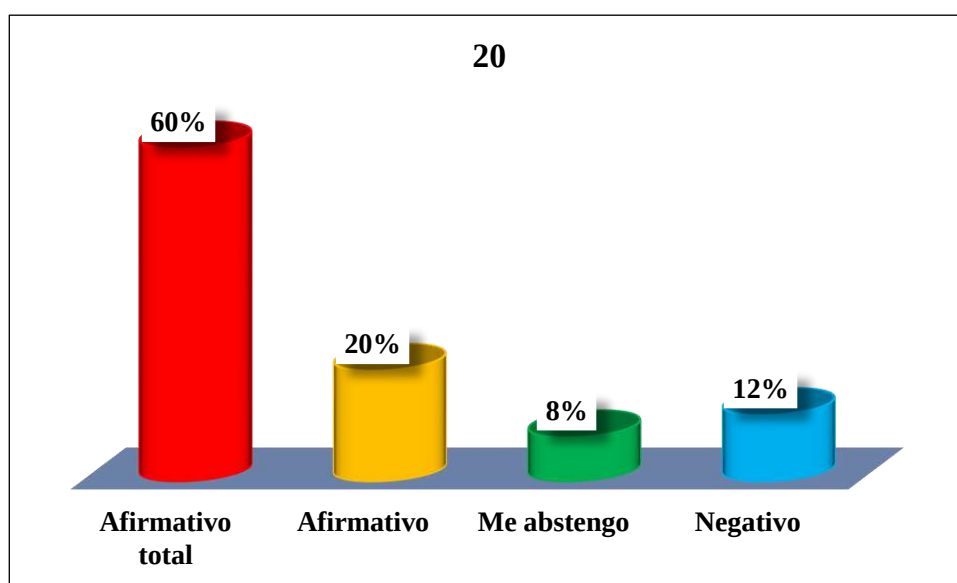


Figura 20: Inclusión normativa de control judicial de D.F.I.

Interpretación:

De la tabla 20 y figura 20 se desprende que ante la pregunta formulada un 60% de encuestados indicaron que es afirmativo total, del mismo modo, un 20% llegaron a indicar afirmativo, mientras que un 8% de ellos se abstuvieron y un 12% señalaron que es negativo.

4.2 Contratación de hipótesis

Como hipótesis general se planteó que el deficiente control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide significativamente en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales desarrollados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024. Esta hipótesis fue contrastada a partir de los resultados obtenidos en la tabla 15 y figura 15, en el que se formuló la pregunta: ¿El deficiente control judicial de la formalización de la investigación preparatoria llega a genera una incidencia directa en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales?, la cual, ha sido respondida por un 68% de encuestados que llegaron a indicar que es afirmativo total, asimismo, un 18% de ellos indicaron que es afirmativo, mientras que un 8% se abstuvo a responder y un 6% de encuestados indicaron que es negativo; de tal modo que los resultados obtenidos permite demostrar –aceptar la hipótesis formulada, el evidenciar una incidencia negativa entre las variables.

Como hipótesis específica primera, se formuló que la insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide directamente en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta. Esta hipótesis fue contrastada mediante la pregunta contenida en la tabla 03 y figura 03, conforme a la siguiente interrogante: ¿Una insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria puede generar incidencias que vulneren el contenido descriptivo de la imputación concreta?, la cual ha sido respondida por un total de 62% de encuestados que indicaron que lo preguntado viene a ser afirmativo totalmente, asimismo, un 20% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% se abstuvieron y un 12% indicaron que es negativo, con dichas respuestas queda aceptada la hipótesis que se formuló, confirmándose la incidencia directa la insuficiente motivación judicial en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta.

En cuanto a la segunda hipótesis específica se formuló: La ausencia de un control material efectivo por parte del juez de investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta. Esta hipótesis fue contrastada con las respuestas obtenidas en la tabla 07 y figura 07, correspondiente a la pregunta: ¿La ausencia de un control material efectivo por parte del juez de investigación preparatoria genera incidencias respecto a la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta?; los resultados revelaron que para el 74% de encuestados la interrogante es afirmativa totalmente, asimismo, un 14% indicaron que es afirmativo, asimismo el 4% se abstuvo a responder, mientras que un 8% manifestó que es negativo. Con lo cual, queda demostrada la segunda hipótesis específica planteada.

Finalmente, respecto de la tercera hipótesis específica se sostuvo que: El control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria incide negativamente en el derecho de defensa del imputado, al vulnerar el principio de imputación concreta. Esta hipótesis fue contrastada con las respuestas contenida en la tabla 09 y figura 09, en el que se formuló la pregunta: ¿El control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria que viene realizándose, llega a incidir negativamente en el derecho de defensa del imputado porque permite la vulneración del principio de imputación concreta? Los resultados obtenidos indican que para el 80% de los encuestados la pregunta es totalmente afirmativa, un 6% indicaron que es afirmativo, mientras que un 8% llegaron a abstenerse y un 6% indicaron que es negativo lo preguntado. En consecuencia, se acepta la tercera hipótesis específica, confirmándose que un control judicial meramente formal afecta negativamente el derecho de defensa del imputado.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 16 y figura 16, se formuló la pregunta: ¿La falta de delimitación de la forma de intervención del imputado en la comisión del delito se traduce como vulneración del principio de imputación?, la cual ha sido respondida por un 42% de encuestados que indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 30% indicaron que es afirmativo, mientras que un 18% llegaron a abstenerse y un 10% indicaron que es negativo.

Del mismo modo, en la tabla 18 y figura 18, se preguntó: ¿La mala imputación fáctica y jurídica de los hechos desencadena una limitación para que el imputado pueda ejercer una defensa técnica eficaz?, la cual ha sido respondida por un 56% de encuestados que indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 26% indicaron que es afirmativo, mientras que un 10% llegaron a señalar su abstención y un 8% indicaron una posición negativa.

Dichos resultados se condicen con lo mencionado por Vegas (2021), quien indica que a nivel de la fiscalía se llega a inobservar la determinación de los grados de participación de los imputados en la comisión de delitos al momento de la decisión de la formalización de la investigación preparatoria penal, ello llegará a genera incidencias negativas respecto al principio de imputación necesaria.

Por otro lado, en la tabla 13 y figura 13, se preguntó: ¿La ausencia de la precisión temporal, espacial o modal del hecho por vulneración a la imputación concreta genera afectación del derecho del imputado?, la cual ha sido respondida por un 50% de encuestados que han indicado que es afirmativo total, asimismo, un 10% han indicado que es afirmativo, mientras que un 12% se abstuvieron y un 28% dijeron negativo.

Dichos resultados guardan coherencia con lo mencionado por Laurente y Villegas (2021) quienes indican que a nivel de la jurisprudencia penal, se ha indicado que las imputaciones deben de realizarse con una descripción fáctica concreta sustentada en cuestiones detalladas de manera cronológica, las cuales deben de encontrarse acompañadas de ciertos elementos de convicción; no obstante, el análisis de carpetas fiscales ha evidenciado que existe una transgresión de esta directriz porque existió descripción fáctica de los delitos genéricamente, donde los elementos de convicción resultan siendo imprecisas y no hay una correcta delimitación de los sujetos comitentes de delitos respecto a sus grados de participación.

Por otro lado, en la tabla 20 y figura 20, se preguntó: ¿Es necesario la inclusión normativa de la audiencia de control judicial de la disposición de formalización de la investigación preparatoria?, lo cual ha sido respondida por un 60% de encuestados que indicaron que es afirmativo total, del mismo modo, un 20% llegaron a indicar afirmativo, mientras que un 8% de ellos se abstuvieron y un 12% señalaron que es negativo.

Asimismo, se tiene lo contenido en la tabla 06 y figura 06, donde se preguntó: ¿Con la determinación de la procedencia del control judicial de la disposición de formalización el juez hará un examen de la determinación temporal y espacial del hecho punible imputado al investigado?, la cual ha sido respondida por un total de 48% de encuestados que indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 30% indicaron que es afirmativo, mientras que un 10% se abstuvieron y un total del 12% llegaron que negativo lo preguntado.

Dichos resultados se condicen con lo mencionado por Laurente y Villegas (2021) quienes señalan que, se ha evidenciado que existe una necesidad de que se implementen controles a los contenidos de las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, para que de ese modo se llegue a tutelar los derechos del

imputado para que este pueda defenderse de manera adecuada con fines de poder respetar ciertos estándares establecidos en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: El deficiente control judicial ejercido sobre la disposición de formalización de la investigación preparatoria no solo constituye una falencia procedimental, sino que se erige como un factor determinante en la vulneración sistemática del principio de imputación concreta. Esta debilidad en el control jurisdiccional permite la admisión de imputaciones genéricas, ambiguas o insuficientemente delimitadas, afectando la exigencia de claridad fáctica y jurídica que debe revestir toda imputación penal, lo que compromete la validez del proceso penal desde su fase inicial.

Segundo: La insuficiente motivación en las decisiones judiciales al momento de controlar la disposición de formalización de la investigación preparatoria evidencia una inobservancia del deber de debida fundamentación, lo cual incide directamente en la afectación del contenido descriptivo del principio de imputación concreta. En ese sentido, la ausencia de una justificación razonada impide verificar si los hechos atribuidos al imputado han sido adecuadamente individualizados, circunstanciados y subsumidos en un tipo penal específico, generando escenarios de indefinición fáctica incompatibles con un proceso penal garantista.

Tercero: La carencia de un control material efectivo por parte del juez de investigación preparatoria respecto a la disposición de formalización revela una actuación jurisdiccional limitada a aspectos formales, omitiendo el análisis sustancial de la imputación. Esta omisión incide directamente en la vulneración del

contenido normativo del principio de imputación concreta, en tanto no se verifica la concurrencia de los elementos estructurales del delito ni la coherencia lógica entre los hechos imputados y la calificación jurídica propuesta, debilitando el estándar de legalidad y predictibilidad del proceso penal.

Cuarto: El ejercicio de un control judicial meramente formal sobre la disposición de formalización de la investigación preparatoria genera una afectación directa al derecho de defensa del imputado, al permitir que subsistan imputaciones imprecisas o deficientemente construidas. Esta práctica vulnera el principio de imputación concreta al impedir que el imputado conozca con exactitud los cargos que se le atribuyen, limitando su capacidad de contradicción y preparación de una defensa técnica eficaz, lo cual resulta incompatible con las garantías del debido proceso y el modelo acusatorio.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Poder Legislativo aprobar un proyecto de ley que modifique el artículo 3° y 336° del Código Procesal Penal, incorporando de manera expresa la facultad y obligación del juez de investigación preparatoria de ejercer control sustantivo sobre la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria.

Segundo: Se recomienda al Poder Ejecutivo que se incorpore el artículo 336 – A al Código Procesal Penal, para la inclusión de una audiencia de control de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, para que en dicha audiencia se pueda controlar si la disposición cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

Tercero: Se recomienda al Estado a fin de que a través de instituciones como la Academia de la Magistratura pueda llegar a realizar capacitaciones a los jueces y fiscales a fin de que estos puedan tener mayor conocimiento sobre principios sustanciales del proceso penal como la imputación necesaria.

Cuarto: Se recomienda que la Corte Suprema fije criterios claros y vinculantes sobre el principio de imputación necesaria, asimismo, sienta bases, hasta que se modifique la normatividad procesal, para que los jueces de investigación puedan realizar un control de las disposiciones de formalización en base a las normas con los cuales se cuenta actualmente.

CAPÍTULO V

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Corte Suprema de la República. (2016). *Recursos de Nulidad N° 2823-2015, Ventanilla*.

<https://lpderecho.pe/tres-requisitos-principio-imputacion-necesaria-recurso-nulidad-2823-2015-ventanilla/>

Corte Suprema de la República. (2022). *Recursos de Nulidad N° 1504-2021, Lima Este*.

<https://lpderecho.pe/existe-concurso-aparente-delito-falsificacion-documentos-uso-documento-falso-recurso-nulidad-1504-2021-lima-este/#:~:text=Art%C3%ADculo%20427.,caso%2C%20con%20las%20mismas%20penas.>

Poder Ejecutivo (2024). *Código Procesal Penal*. Decreto Legislativo N° 957. El Peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=7000>

3

7.2 Referencias bibliográficas

Benavente, H. (2021). *Imputación, tutela de derechos y prisión preventiva*. Primera edición, Lima: Instituto Pacífico.

Castillo, J. L. (2023). *El derecho a la prueba en la investigación preparatoria*. Primera edición, Lima: Instituto Pacífico.

Espinoza, B. G. (2022). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. Tercera edición, segunda reimpresión. Lima: Grijley.

Mendoza, F. C. (2019). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Tercera edición, Puno: Zela Grupo Editorial E.I.R.L.

San Martín, C. E. (2020). *Derecho Procesal Penal- Lecciones*. Lima: INPECCP-CENALES.

7.3 Referencias hemerográficas

Acosta, C. (2018). *Consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. Tesis de titulación, Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

Alva, M. (2019). *Complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado en Lima*. Tesis de titulación, repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal. Lima – Perú.

Álvarez, C. M. (2024). *El control de imputación: mecanismo necesario para el cumplimiento de un estándar mínimo de argumentación de la formulación de cargos*. Tesis de licenciatura. Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay. Cuenca – Ecuador.

Bayton, M. (2016). *Necesidad del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria por el juez de garantías en el proceso penal peruano*. Tesis de licenciatura. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional De San Agustín.

Castro, P. M. (2021). *Incorporación del control judicial de la imputación en la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Piura – Perú.

Figuerola, I. I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*.

- Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz – Perú.
- Jaramillo, M. P. y Yeaza, J. D. (2023). *Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos*. Tesis de licenciatura. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- Laurente, R. A. y Villegas, J. J. (2021). *Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria. 2020-2021*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Trujillo - Perú.
- León, S. (2019). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Revista del Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2 (11), 12- 41.
- Manrique, A. K. (2022). *El control judicial de la disposición que declara compleja la investigación preparatoria*. Tesis de segunda especialidad. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Meza, D. R. (2024). *El control de la imputación en la audiencia de formulación de cargos por parte del juez de garantías penales en el Ecuador*. Ensayo Académico. Repositorio Institucional de la Universidad de las Américas. Quito – Ecuador.
- Oncoy, E. H. (2025). *Límites del control judicial de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y la afectación al principio de imputación necesaria, Huaura 2021*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.
- Vegas, M. (2021). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en los delitos comunes en Lima, año 2019*.

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal. Lima – Perú.

Yip, P. F. (2023). *Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, Lima Norte 2021*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

Choquecahua A. (2014). *El principio de imputación necesaria: una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el nuevo modelo procesal penal peruano*. <http://www.derechoycambiosocial.com>.

Reynaldi, R. C. (2020). *Control judicial de la disposición de formalización de investigación preparatoria*. LP. <https://lpderecho.pe/control-judicial-disposicion-formalizacion-investigacion-preparatoria/>

Santiago, N. (2016). *La imputación según Kant. ¿Reconoce este autor diversos niveles de análisis?*, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512016000200014&script=sci_arttext

Santiago, N. (s.f.). *El sistema de imputación penal en la filosofía de Hegel: la relación entre delito, imputación y pena*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/10/doctrina39950.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

Presentación: El presente instrumento tiene como finalidad recoger información sobre la percepción de los profesionales del derecho **respecto al** control judicial de la formalización de la investigación preparatoria **y su relación con la posible** vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales seguidos en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el periodo, 2021-2024.

Variable independiente: Control judicial de la formalización de la investigación preparatoria

Dimensión: Motivación del control judicial

1.- Desde su óptica profesional, ¿La fundamentación jurídica expresa en el auto de control de formalización debe de ser una consecuencia directa del control judicial a la disposición de formalización?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

2.- Según su postura profesional, ¿El control judicial de la disposición de formalización puede permitir el análisis razonado de los elementos fácticos de imputación?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

3.- Según su postura personal, ¿Una insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria puede generar incidencias que vulneren el contenido descriptivo de la imputación concreta?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

4.- Según su postura profesional, ¿Con el control judicial de la disposición de formalización se podrá realizar un análisis de la coherencia lógica entre hechos, calificación jurídica y decisión judicial?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Control material de la imputación

5.- Desde su postura profesional, ¿En la praxis procesal actual el juez competente realiza un control de la disposición de formalización de la investigación, verificando la individualización del imputado y demás requisitos?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

6.- Desde su perspectiva profesional, ¿Con la determinación de la procedencia del control judicial de la disposición de formalización el juez hará un examen de la determinación temporal y espacial del hecho punible imputado al investigado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

7.- Desde su postura personal, ¿La ausencia de un control material efectivo por parte del juez de investigación preparatoria genera incidencias respecto a la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Intensidad del control jurisdiccional

8.- Desde su posición profesional, ¿Con las normas actuales el juez de investigación realiza un ejercicio activo en la revisión de la imputación que llega a realizar la fiscalía?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

9.- Según su criterio profesional, ¿El control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria que viene realizándose, llega a incidir negativamente en el derecho de defensa del imputado porque permite la vulneración del principio de imputación concreta?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

10.- Según su postura profesional, ¿El control de la disposición de formalización por parte del juez penal competente generaría un rechazo de las imputaciones genéricas o ambiguas, como también la corrección o reconducción de las deficiencias sustanciales de la imputación?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Variable dependiente: Vulneración del principio de imputación concreta

Dimensión: Deficiencia del contenido descriptivo

11.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Las deficiencias en el contenido descriptivo de la imputación genera una indeterminación de la conducta atribuida al imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

12.- Desde su postura personalizada, ¿La ambigüedad en la narración de los hechos imputados a consecuencia de la deficiencia del contenido descriptivo de la imputación puede solucionarse con un buen control de la disposición de formalización?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

13.- Desde su postura académica, ¿La ausencia de la precisión temporal, espacial o modal del hecho por vulneración a la imputación concreta genera afectación del derecho del imputado?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

Dimensión: Deficiencia del contenido normativo

14.- Según su criterio profesional, ¿A nivel fiscal se viene realizando una incorrecta y genérica subsunción típica del hecho que se imputa a la persona a quien se atribuye dicho hecho ilícito?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

15.- Según su postura personal, ¿El deficiente control judicial de la formalización de la investigación preparatoria llega a genera una incidencia directa en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

16.- De acuerdo a su postura personalizada, ¿La falta de delimitación de la forma de intervención del imputado en la comisión del delito se traduce como vulneración del principio de imputación?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

17.- Desde su posición personalizada, ¿La inexistencia de justificación de los elementos normativos del tipo penal generan transgresión del principio de imputación concreta?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo

e) Negativo total

Dimensión: Afectación del derecho de defensa

18.- Desde su posición personal, ¿La mala imputación fáctica y jurídica de los hechos desencadena una limitación para que el imputado pueda ejercer una defensa técnica eficaz?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

19.- Desde su posición personal, ¿La mala praxis en la determinación de la imputación concreta genera consecuencias como la restricción en la contradicción o cuestionamiento a la imputación del imputado?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

20.- Según su criterio profesional, ¿Es necesario la inclusión normativa de la audiencia de control judicial de la disposición de formalización de la investigación preparatoria?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

Anexo 02: Base de datos

Control Judicial de la Formalización de Investigación Preparatoria y la Vulneración del Principio de Imputación Concreta, Lima Norte 2021-2024																				
N °	D1			D2			D3				D4			D5			D6			
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
1	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0
2	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0
3	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0
4	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0
5	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0
6	1,0 0	4,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0
7	1,0 0	4,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	3,0 0

3 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0
3 1	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0
3 2	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0
3 3	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0
3 4	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0
3 5	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0
3 6	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0
3 7	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	1,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0
3 8	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0
3 9	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0
4 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	5,0 0	1,0 0	1,0 0	3,0 0	1,0 0	4,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	2,0 0	1,0 0	1,0 0

Nombre	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
P1	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P2	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P3	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P4	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P5	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P6	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P7	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada

P8	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P9	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P10	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P11	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P12	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P13	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P14	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P15	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P16	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada

P17	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P18	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P19	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
P20	Numérico	8	0		a) Afirmativo total; b) Afirmativo; c) Me abstengo; d) Negativo; e) Negativo total	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada

ANEXO 03

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CONTROL JUDICIAL DE LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA, LIMA NORTE 2021-2024

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema Principal. P.G. ¿De qué manera el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales tramitados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024?	Objetivo Principal. O.P. Determinar cómo el control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales tramitados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.	Hipótesis general. H.G. El deficiente control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide significativamente en la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales tramitados en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.	X. Control judicial de la formalización de investigación preparatoria 1. Motivación del control judicial. 2. Control material de la imputación. 3. Intensidad del control jurisdiccional,	Tipo: Básica. Nivel: Explicativa Enfoque: Mixto Diseño: No experimental, de corte transversal.

Problemas secundarios P.E.1.: ¿Cómo la insuficiente motivación judicial al controlar la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024? P.E.2.: ¿De qué manera la ausencia de un control material efectivo del juez de investigación preparatoria influye en la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024? P.E.3.: ¿En qué medida el control meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del derecho de defensa derivado del principio de imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024?	Objetivos secundarios. O.E.1.: Analizar de qué manera la insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024. O.E.2.: Evaluar cómo la ausencia de un control material por parte del juez de investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024. O.E.3.: Determinar en qué medida el control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria incide en la vulneración del derecho de defensa del imputado, como manifestación del principio de imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.	Hipótesis específicas H.E.1.: La insuficiente motivación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide directamente en la vulneración del contenido descriptivo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024. H.E.2.: La ausencia de un control material efectivo por parte del juez de investigación preparatoria incide en la vulneración del contenido normativo de la imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024. H.E.3.: El control judicial meramente formal de la formalización de la investigación preparatoria incide negativamente en el derecho de defensa del imputado, al vulnerar el principio de imputación concreta en Lima Norte durante el periodo 2021–2024.	Y. Vulneración del principio de imputación concreta. 1. Deficiencia del contenido descriptivo- 2. Deficiencia del contenido normativo. 3. Afectación del derecho de defensa.	Población: 60 abogados y operadores de la judicatura de penal en Lima Norte. Muestra: 50 abogados y operadores de la judicatura penal seleccionado mediante muestreo intencional. Técnica Cuantitativa: Encuesta Cualitativa: Análisis documental de resoluciones judiciales. Instrumento: Cuantitativa: Cuestionario estructurado. Cualitativa: ficha de análisis documental.
---	--	--	---	--

ANEXO 04 EVIDENCIAS DEL TRABAJO

Caso delito de Lesiones Graves



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

Carpeta Fiscal : N°606014504-2023-1054-0
Imputado : Jessyca Rosmery Balvín Alva
Delito : Lesiones graves
Agravado : Jackelin Fannia Gaspar Flores
Fiscal responsable : Jorge Luis Porras Rosales.
Casilla Electrónica N° : 101440

DISPOSICIÓN N° 02

Los Olivos, tres de enero
del año dos mil veintitrés. - 2024

DADO CUENTA:

La presente investigación seguida contra **JESSYCA ROSMERY BALVÍN ALVA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES GRAVES**, en agravio de **JACKELIN FANNIA GASPAR FLORES**; se procede a emitir el siguiente pronunciamiento de **FORMALIZACIÓN** y **CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en aplicación estricto del artículo quinto, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el cual señala lo siguiente: *Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.*

I. DATOS DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES:

1) DE LA IMPUTADA

Nombres y Apellidos:	JESSYCA ROSMERY BALVÍN ALVA
DNI:	70008516
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	07/04/1992



KATHERINE DEL SOCORRO DIAZ JUAREZ
FISCAL PROVINCIAL
Cuarto Despacho
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE
 Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA
 Secretario HUAMAN LADERA Rudy Mirella FATI 20150724223 soft
 Fecha: 20/03/2024 10:46:18 P.m. RESOLUCION JUDICIAL O Judicial
 LIMA NORTE / LIMA NORTE FIRMA DIGITAL

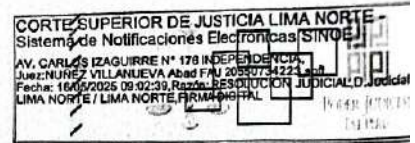
1º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00318-2024-0-0901-JR-PE-01
JUEZ : (1JI) CRISÓSTOMO SALVATIERRA ÓSCAR ALFREDO
ESPECIALISTA : (S-1JI) HUAMAN LADERA RUDY MIRELLA
MINISTERIO PUBLICO : FPCC LN 4D CARPTA FISCAL 10542023 ,
IMPUTADO : BALVIN ALVA, JESSYCA ROSMERY
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : GASPAS FLORES, JACKELIN FANNIA

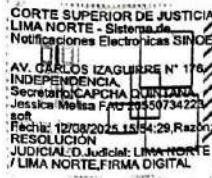
RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Independencia, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: La Disposición de Formalización N° 02 de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria presentado por el Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte; A lo expuesto: **TÉNGASE** por comunicada la Disposición Fiscal N° 01 de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra **JESSYCA ROSMERY BALVIN ALVA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **LESIONES GRAVES**, en agravio de Jackelin Fannia Gaspar Flores; agréguese a sus antecedentes para sus fines pertinentes. *Interviniendo la Especialista de causas por Disposición Superior. Expidiendo el presente decreto, la Especialista de causas que suscribe en merito a lo dispuesto en el artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 122° inciso 7 último párrafo del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria. NOTIFÍQUESE.* -



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**



EXPEDIENTE	: 00318-2024-2-0901-JR-PE-01
JUEZ	: ABAD NUÑEZ VILLANUEVA
ESP. AUDIENCIA	: FIORELLA ROJAS BARDALES
IMPUTADO	: JESSYCA ROSMERY BALVIN ALVA
DELITO	: LESIONES GRAVES
AGRAVIADO	: JACKELIN FANNIA GASPAS FLORES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nro. DOS

Independencia, dieciséis de mayo
Del dos mil veinticinco.

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública, ante el Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Independencia del Distrito Judicial de Lima Norte, a cargo del Juez Abad Nuñez Villanueva, se lleva a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso penal seguido contra del **JESSYCA ROSMERY BALVIN ALVA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 121 Primer Párrafo inciso 3 del Código penal, en agravio de Jackelin Fannia Gaspar Flores..

I. PARTE EXPOSITIVA. SUJETOS PROCESALES:

MINISTERIO PUBLICO: DR. JORGE LUIS PORRAS ROSALES, Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

DEFENSA DE VÍCTIMAS: DR. EDUARDO CHÁVEZ MERCADO

CAJ	: 1181
Casilla electrónica	: 5784
Celular	: 997 966 081

AGRAVIADA : JACKELIN FANNIA GASPAS FLORES

DNI	: 46114707
Domicilio	: Pueblo Joven, Jr. Santa Rosa 418, Km 11 – Comas
Celular	: 965922421
Correo electrónico	: eykoyveiko@gmail.com

Su abogado Herber Uribe León – Defensa Pública de Víctimas, Cal 16183.

DEFENSA PARTICULAR DE LA ACUSADA: DR. LEOPOLDO BARRIOS HUALCAS

CALN	: 0616
Casilla electrónica	: 4155
Celular	: 997 966 081
Correo electrónico	: estudiobarrioshualcas@gmail.com

Caso delito de Producción, Comercialización o Tráfico de Alimentos no Aptos para el consumo Humano

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Carpeta Fiscal : N°606014504-2022-737-0
 Imputado : Nelida Beatriz Maldonado de la Cruz y otro
 Delito : Producción, comercialización o tráfico de alimentos y otros productos destinados al consumo humano
 Agravado : LA SOCIEDAD
 Fiscal responsable: Jorge Luis Rojas Rosales
 Casilla Electrónica: N° 101440

DISPOSICIÓN N° 051 FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Los Olivos, Doce de Junio
de dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: Con la investigación seguida en contra de **NELIDA BEATRIZ MALDONADO DE LA CRUZ, CLAUDIO ALEJANDRO LÓPEZ ORTEGA Y PAUL GEORDY LUGO CUYA**, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - **PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O TRÁFICO DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS DESTINADO AL CONSUMO HUMANO**, en la modalidad de para **PONER EN CIRCULACIÓN**, en agravio de la **SOCIEDAD**, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud; se procede a emitir el siguiente pronunciamiento de **FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en aplicación estricto del artículo quinto, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el cual señala lo siguiente: *Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñaran según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.*

I. DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1) DE LOS INVESTIGADOS

Nombres y Apellidos:	NELIDA BEATRIZ MALDONADO DE LA CRUZ
DNI:	47522672
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	26/08/1991



CATHERINE DEZ SOCORRO DIAZ JUAREZ
FISCAL PROVINCIAL
Cuarto Despacho
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
IA NORTE - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINDE
CARLOS IZAGUIRRE N° 178
DEPENDENCIA
relativo DURAND MELGAREJO
de: Nélson FAUPEL 3734223
de: 24/07/2023 10:52:14 Razón
SOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: LIMA NORTE
VIA NORTE FIRMA DIGITAL

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 178 INDEPENDENCIA
Juez ORDOÑEZ GOMEZ EDWIN RONALD FOLIO 20250134223
Fecha: 24/07/2023 10:52:14 Razón RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
LIMA NORTE / LIMA NORTE FIRMA DIGITAL

9° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03701-2023-0-0901-JR-PE-09
JUEZ : (NCPP) ORDOÑEZ GOMEZ EDWIN RONALD
ESPECIALISTA : (S-9JIP) DURAND MELGAREJO EVELIN NELSI
MINISTERIO PUBLICO: 4 FPPC LN 4 DSPACHO CF 7372022,
IMPUTADO : MALDONADO DE LA CRUZ, NELIDA BEATRIZ
DELITO : VENTA DE ALIMENTOS NOCIVOS A LA SALUD,
LUGO CUYA, PAUL GEORDY
DELITO : VENTA DE ALIMENTOS NOCIVOS A LA SALUD,
LOPEZ ORTEGA, CLAUDIO ALEJANDRO
DELITO : VENTA DE ALIMENTOS NOCIVOS A LA SALUD,
AGRAVIADO : LA SOCIEDAD,

RESOLUCIÓN NUMERO UNO
Independencia, tres de julio
Dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS.- Vista la razón que antecede, Téngase presente. A la Disposición N°05, que comunica la formalización y continuación de la investigación preparatoria seguida contra NELIDA BEATRIZ MALDONADO DE LA CRUZ, CLAUDIO ALEJANDRO LÓPEZ ORTEGA y PAUL GEORDY LUGO CUYA, en la investigación que se le sigue por el delito contra la Salud Pública - Producción, Comercialización o Tráfico de alimentos y otros productos destinados al consumo humano, en la modalidad de para PONER EN CIRCULACIÓN, en agravio de la sociedad, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, y Atendiendo que:

I. PARTE EXPOSITIVA

El Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, pone en conocimiento del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la disposición fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

II. PARTE CONSIDERATIVA

- Los artículos 3°, 29° y 336.3° del CPP prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que asuma competencia material.
- Los artículos 286° y 287°.1 del CPP prescriben que el Juez de Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple, si el Fiscal no requiere la prisión preventiva o la comparecencia con restricciones o si habiéndola requerido no concurren los presupuestos materiales para su imposición.
- Los derechos de los agraviados se encuentran restringidos a los regulados en el artículo 95° del CPP, en tanto que, el agraviado constituido judicialmente en actor civil se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104° y 105° del CPP en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su actor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.
- El artículo 127° numerales 3 y 4 del CPP prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o centro de trabajo, empero, si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a éstos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
- El artículo 49° numeral 1) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, de fecha 11/01/2017, señala que los fiscales, procuradores públicos, defensores públicos y abogados que participen en el proceso penal, tienen la obligación de contar con una casilla electrónica para las notificaciones de los actos procesales. En caso contrario, se tendrán por notificados y

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE
 Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA
 JESÚS NÚÑEZ VILLANUEVA Abad PAU 2020070223
 FOLIO 2465-2024 1923/30 Resol. DE NOTIFICAR JUDICIAL O NO
 LIMA NORTE / LIMA NORTE PERMANENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA
Secretaría JUDICIAL
John Guillermo Fajardo 0134223
scj
Fecha: 27/05/2024 10:48, Resol.
RESOLUCIÓN
JUDICIAL: Judicial: LIMA NORTE
LIMA NORTE FIRMA DIGITAL



PONER JUDICIAL
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE

SEXTO JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE
INDEPENDENCIA

EXPEDIENTE	: 03701-2023-1-0901-JR-PE-09.
JUEZ	: (6JUP) ABAD NUÑEZ VILLANUEVA
ESPECIALISTA	: VICTORIA RAMIREZ GARCIA
MINISTERIO PÚBLICO	: 4 FPPC LIMA NORTE 4 DESPACHO.
IMPUTADO	: MALDONADO DE LACRUZ, NÉLIDA BEATRIZ LÓPEZ ORTEGA, CLAUDIO ALEJANDRO LUGO CUYA, PAUL GEORDY
DELITO	: PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O TRÁFICO DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS DESTINADO AL CONSUMO HUMANO
AGRAVIADO	: EL ESTADO

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCION N° 3

Independencia, veintitrés de mayo
Del año dos mil veinticuatro.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública la presente causa en la vía del proceso penal realizada ante el Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, seguida contra NELIDA BEATRIZ MALDONADO DE LA CRUZ, CLAUDIO ALEJANDRO LOPEZ ORTEGA y PAUL GEORDY LUGO CUYA, en calidad de coautores por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O TRÁFICO DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS DESTINADO AL CONSUMO HUMANO en la modalidad de producción, previsto y sancionado en el artículo 288° del Código Penal, en agravio del ESTADO, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, estando a los actuados en juicio oral, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1 SUJETOS PROCESALES

1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE LUIS PORRAS ROSALES; Fiscal Adjunto del Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte

Casilla Electrónica : 101440.
 Domicilio Procesal : Calle Faustino Maldonado 253 – 257 – Los Olivos.
 Teléfono : 962 363 798.
 Correo electrónico : jporrasdn@mpfn.gob.pe

Caso delito de Falsedad Genérica



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACION
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

12
Wanda
do

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

Carpeta Fiscal : 606014504-2023-676
Imputado : Manuel Inocente Mija Román
Delito : Falsedad Genérica
Agravado : Emilio Orlando Stephano Mora Vera y el Estado
Fiscal responsable : Jorge Luis Porras Rosales.

DISPOSICIÓN N°3

Los Olivos, once de marzo
Del año veinticinco. -

DADO CUENTA:

La presente investigación seguida contra **MANUEL INOCENTE MIJA ROMAN**, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - **FALSEDAD GENERICA** en agravio **EMILIO ORLANDO STEPHANO MORA VERA**, y del **ESTADO**, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; se procede a emitir el siguiente pronunciamiento de **FORMALIZACIÓN y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en aplicación estricta del artículo quinto, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el cual señala lo siguiente: *Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñaran según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.*

I. DATOS DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES:

1) IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

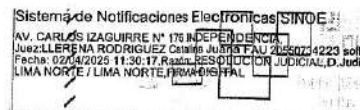
Fiscal Responsable:	JORGE LUIS PORRAS ROSALES
Cargo:	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 4° DESPACHO - 4FPPCLN
Casilla Electrónica:	101440
Domicilio Legal:	CALLE FAUSTINO MALDONADO N°253-255 URBANIZACION PANAMERICANA NORTE – DISTRITO DE LOS OLIVOS
Teléfono:	962363798

2) DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos:	MANUEL INOCENTE MIJA ROMAN
DNI:	47501693



YESICA JUDITH CRUZ ZELAYA
Fiscal Adjunta Provincial
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Lima Norte - Cuarto Despacho



RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
IA NORTE - Sistema de
ificaciones Electrónicas SINOE
CARLOS IZAGUIRRE N° 176
PENDENCIA
reario LEON CASTRO ROSANA
J 20550734223-SPN
ha: 02/04/2025 11:30:17, Razón:
SOLUCIÓN:
ICIAL D. Judicial: LIMA NORTE
IA NORTE, FIRMA DIGITAL

14° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02102-2025-0-0901-JR-PE-14
JUEZ : (14JIPL) LLERENA RODRIGUEZ CATALINA JUANA
ESPECIALISTA : (S-14JI) LEON CASTRO, ROSANA
MINISTERIO PUBLICO : 4FPPCLN4D
IMPUTADO : MIJA ROMAN, MANUEL INOCENTE
DELITO : FALSEDAD GENÉRICA.
AGRAVIADO : MORA VERA, EMILIO ORLANDO STEPHANO
EL ESTADO PROCURADURIA PUBLICA DEL PODER JUDICIAL

BS
catalina
uwo

RESOLUCIÓN NRO. UNO

Independencia, primero de abril
Del año dos mil veinticinco. –

DADO CUENTA: con la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, presentado por el Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; **Y CONSIDERANDO:**

I. PARTE EXPOSITIVA:

El Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa comunica al Juzgado de la Investigación Preparatoria la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **MANUEL INOCENTE MIJA ROMAN**, en calidad de **AUTOR**, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública **FALSEDAD GENERICA** en agravio de Emilio Orlando Stephano Mora Vera y del Estado, representado por la Procuraduría Publica del Ministerio del interior.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Los artículos 3, 29 y 336.3 del Código Procesal Penal señalan que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que este asuma competencia material.
2. Los artículos 286 y 287.1 del CPP prescriben que el Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple, si el fiscal no requiere la **prisión preventiva** o la comparecencia con restricciones o si habiéndola requerido no concurren los presupuestos materiales para su imposición.
3. El artículo 80 del CPP prescribe que el servicio Nacional de Defensa Publica, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACION
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Carpeta Fiscal	606014504-676-2023-0
Expediente Judicial	02102-2025-2-0901-JR- PR-14
Imputado	Manuel Inocente Mija Roman
Delito	Falsedad Genérica
Agravado	El Estado
Fiscal Responsable	Jorge Luis Porras Rosales

SEÑORA JUEZ DEL DÉCIMO CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA
NORTE

KATHERINE DEL SOCORRO DIAZ JUAREZ - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con domicilio procesal en la Calle Faustino Maldonado N° 253/257, Urbanización Panamericana Norte- distrito de Los Olivos, a efectos de notificación al fiscal responsable en la casilla electrónica N° 101440, teléfono 962363798; y correo electrónico jporrasdn@mpfn.gob.pe, a Usted, digo:

1.- PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21° inciso 1° del Código Procesal Penal, **SOLICITO A SU JUDICATURA LA INHIBICION Y DERIVACION DEL PROCESO** en la investigación seguida en la **CARPETA FISCAL N°606014504-676-2023-0** y **EXPEDIENTE JUDICIAL N°023102-2025-2-0901-JR-PR-14**, que contiene los seguidos contra **MANUEL INOCENTE MIJA ROMAN** por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de **FALSEDAD GENÉRICA**, en agravio del **ESTADO**, conducta prevista y sancionada en el artículo 438° del Código Penal, siendo que en este caso se ha llevado a cabo un procedimiento distinto al previsto por la norma en cuanto a la legítima competencia por territorialidad, tal como se detalla a continuación:

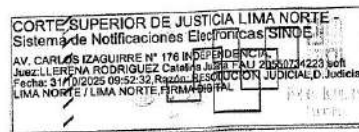
II.- FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHO:

2.1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la presente investigación tuvo su origen en la denuncia de parte interpuesta por Emilio Orlando Stephano Mora, contra **MANUEL INOCENTE MIJA ROMAN**, señalando haber sido víctima del delito de Estafa Agravada y Falsedad Genérica (fs. 1/3), donde relató que el día 2 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:00 horas, se contactó mediante la plataforma *Marketplace* de la red social *Facebook* con el citado investigado, quien ofrecía en venta una motocicleta de su propiedad. Tras convenir el precio y condiciones, ambos se reunieron en el **Centro Comercial Plaza Norte**, donde el denunciante efectuó el pago de **S/. 9,000.00 soles** mediante transferencia bancaria recibiendo la motocicleta de placa 5315-FB,



KATHERINE DEL SOCORRO DIAZ JUAREZ
FISCAL PROVINCIAL
Cuarto Despacho
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176
INDEPENDENCIA
Juez: LLERENA RODRIGUEZ CATALINA JUANA
Fecha: 31/10/2025 09:52:32 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
LIMA NORTE / LIMA NORTE FIRMA DIGITAL

14° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02102-2025-0-0901-JR-PE-14
JUEZ : (14JIPL) LLERENA RODRIGUEZ CATALINA JUANA
ESPECIALISTA : (ESP) BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
MINISTERIO PUBLICO : 4FPPCLN4D
IMPUTADO : MIJA ROMAN, MANUEL INOCENTE
DELITO : FALSEDAD GENÉRICA
AGRAVIADO : EL ESTADO PROCURADURIA PUBLICA DEL PODER JUDICIAL,
MORA VERA, EMILIO ORLANDO STEPHANO

RESOLUCIÓN NRO. CINCO.-

Independencia, 30 de octubre del 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Al ingreso 167077-2025 presentado por del Ministerio Público con fecha 29.10.2025 mediante el cual solicita LA INHIBICION Y DERIVACION DEL PROCESO en la Investigación seguida en la CARPETA FISCAL, N°606014504-676-2023-0 y EXPEDIENTE JUDICIAL N°023102-2025-2-0901-JR-PR-14, que contiene los seguidos contra MANUEL INOCENTE MIJA ROMAN por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de FALSEDAD GENÉRICA, en agravio del ESTADO, conducta prevista y sancionada en el artículo 438 del Código Penal, siendo que en este caso se ha llevado a cabo un procedimiento distinto al previsto por la norma en cuanto a la **legítima competencia por territorialidad** Y considerando;

PRIMERO: que, una de las características de la potestad jurisdiccional penal, es la insustituibilidad del titular en su ejercicio; la competencia debe establecerse en función del lugar conforme a las reglas de competencia previstas en el artículo 19 y 21 del Código Procesal Penal por el lugar de comisión de los hechos. En este caso se aprecia conforme con la disposición de formalización de la investigación preparatoria

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHO:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la presente investigación tuvo su origen en la denuncia de parte interpuesta por Emilio Orlando Stephano Mora, contra MANUEL INOCENTE MIJA ROMAN, señalando haber sido víctima del delito de Estafa Agravada y Falsedad Genérica (fs. 1/3), donde relató que el día 2 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 12:00 horas, se contactó mediante la plataforma Marketplace de la red social Facebook con el citado investigado, quien ofrecía en venta una motocicleta de su propiedad. Tras convenir el precio y condiciones, ambos se reunieron en el Centro Comercial Plaza Norte, donde el denunciante efectuó el pago de S/. 9,000.00 soles mediante transferencia bancaria recibiendo la motocicleta de placa 5315-FB, acordando formalizar la compraventa el día siguiente ante notario público. No obstante, el investigado incumplió dicho acuerdo y, posteriormente, el 28 de abril de 2023, presentó una denuncia policial ante la Comisaría de Mirones Bajos, simulando haber sido víctima de robo de la referida motocicleta, a pesar de que esta ya se encontraba en posesión del denunciante Emilio Orlando Stephano Mora Vera desde el 2 de abril de 2023.

Anexo 5: Ficha de análisis de las resoluciones judiciales sobre el control judicial de la formalización de investigación preparatoria

EXPEDIENTE N°	
IMPUTADO	
DELITO	
DISTRITO	
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
FECHA DE EMISIÓN	
TIPO DE RESOLUCIÓN	
HECHOS MATERIA DE FORMALIZACIÓN	
ANALISIS DEL COTROL JUDICIAL EFECTUADO	
CRITICA O VALORACIÓN FINAL	

ANEXO 6: Proyecto de Ley**PROYECTO DE LEY N° 01-2026**

**“LEY QUE MODIFICA E INCORPORA EL CONTROL JUDICIAL FORMAL
Y SUSTANCIAL DE LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y
CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL
CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente ley tiene por objetivo modificar el artículo 3° y artículo 336° del Código Procesal Penal, e incorporar el artículo 336-A, estableciendo la obligación del Juez de Investigación preparatoria de realizar un control judicial formal y sustancial de la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, así como regular la audiencia de control de formalización, con especial énfasis en la verificación del cumplimiento del principio de imputación concreta, a fin de garantizar el respecto al debido proceso, principio de legalidad y derechos fundamentales de las partes procesales.

2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Se propone la modificación de los artículos 3° y 336° del Código Procesal Penal Peruano, así como la incorporación del artículo 336- A, debido a que actualmente la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria constituye un acto de decisión unilateral del ministerio público que no se encuentra sujeto a un control judicial obligatorio en cuando a su legalidad material y sustento.

Esta situación genera un espacio de discrecionalidad que puede dar lugar al inicio de investigaciones penales con deficiencias en la construcción de la imputación concreta, tales como la falta de precisión en los hechos atribuidos, ambigüedad en la participación del imputado o incoherencia en la calificación jurídica, lo que afecta directamente derechos fundamentales como el debido proceso, derecho de defensa y principio de presunción de inocencia. En efecto, conforme a la regulación vigente, el Juez de Investigación preparatoria cumple un rol pasivo en esta etapa, limitándose a recibir la comunicación fiscal sin ejercer un control sobre la validez formal ni sobre la razonabilidad sustancial de la disposición de formalización.

Asimismo, de la revisión de la práctica judicial, se advierte que si bien existen mecanismos como la tutela de derechos que permiten cuestionar determinados actos del Ministerio Público, estos resultan insuficientes, en tanto no configuran un control inmediato, obligatorio y de oficio sobre la disposición de formalización, ni garantizan una revisión integral de la imputación desde su inicio.

Esta ausencia de control jurisdiccional obligatorio en una etapa inicial del proceso penal, permite que decisiones fiscales que podrían carecer de suficiente sustento fáctico o jurídico no sean objeto de una verificación oportuna por parte del órgano jurisdiccional, lo que conlleva a que procesos potencialmente deficientes avancen innecesariamente en el sistema penal, generando sobrecargar procesal y una posible afectación a los derechos del imputado.

En particular se advierte que la disposición de formalización de la investigación preparatoria, en numerosos casos, no desarrolla adecuadamente una imputación concreta, entendida como la descripción clara, precisa, circunstanciada e individualizada de los hechos atribuidos al imputado, lo cual dificulta el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Este problema radica, por tanto, en la ausencia de un control jurisdiccional obligatorio, oportuno y contradictorio que permita verificar la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 336° del código procesal penal, tales como la existencia de indicios reveladores de delito, la individualización del imputado y la vigencia de la acción penal.

Ante esta situación, se propone no solo incorporar la obligación del Juez de Investigación preparatoria de realizar un control formal y sustancial de la disposición de formalización, sino también establecer que dicho control se realice mediante una audiencia judicial obligatoria, regulada en el nuevo artículo 336-A del Código Procesal Penal, garantizando así el principio de contradicción, la inmediación y el derecho de defensa de las partes. De esta manera, el control judicial deja de ser meramente formal, para convertirse en un verdadero mecanismo de garantía procesal, en el cual las partes puedan debatir la suficiencia de la imputación, la existencia de indicios y la coherencia jurídica de la persecución penal. En ese sentido, la propuesta normativa fortalece el modelo procesal penal acusatorio garantista, al incorporar un control jurisdiccional temprano, efectivo y contradictorio, que asegura que toda investigación penal se inicie sobre la base de una imputación concreta debidamente fundamentada y respetuosa de los derechos fundamentales. Asimismo, esta reforma, contribuye a mejorar la calidad de las decisiones fiscales, evita la prosecución de investigaciones carentes de sustento, reduce la carga procesal innecesaria y refuerza el rol del juez como garante de la legalidad y del debido proceso.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Modificación Legal:

“Artículo 1º: Modifíquese el artículo 3º del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 3º. – Comunicación al Juez de la Investigación Preparatoria

El Ministerio Público comunicará al Juez de Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con la investigación preparatoria, adjuntando la disposición correspondiente.

Recibida la disposición, el Juez de la Investigación Preparatoria verificará su contenido y de considerarlo pertinente, convocará a la audiencia de control de la formalización conforme a lo previsto en el artículo 336- A del presente código.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 336º del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 336º.-Formalización y continuación de la investigación preparatoria
(numeral 3)

El fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, remitirá la disposición de formalización al Juez de la Investigación preparatoria a efectos de que este ejerza el control formal y sustancial de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 336- A del presente código.

(numeral 5)

En el marco del control judicial de la formalización, el Juez evaluará:

- 1. El cumplimiento de los requisitos formales de la disposición de formalización;*
- 2. La existencia de indicios reveladores de la comisión de un delito;*
- 3. La adecuada individualización del imputado;*
- 4. La correcta formulación de la imputación concreta, entendida como la descripción, clara, precisa, circunstancia e individualizada de los hechos atribuidos;*

5. *La concurrencia de las condiciones de la acción penal.*

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 336- A al Código Procesal Penal:

Incorpórese el artículo 336- A al Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 336- A.- Audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria:

- 1. Recibida la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, el Juez de la Investigación preparatoria convocará a una audiencia de control dentro del plazo de cinco (5) días.*
- 2. La audiencia tendrá carácter de inaplazable y se realizará con la participación del representante del Ministerio Público, el imputado y de su defensa técnica, bajo los principios de oralidad, contradicción e inmediación. La inasistencia injustificada del imputado no impide la realización de la audiencia, en caso de inasistencia del abogado defensor de libre elección, se llevará a cabo la audiencia con la participación de la defensa pública, garantizando su derecho de defensa.*
- 3. En dicha audiencia el juez evaluará los aspectos señalados en el numeral 5 del artículo 336, pudiendo requerir al fiscal que precise, aclare o sustente la imputación formulada.*
- 4. Si el juez advierte defectos formales subsanables o insuficiencias en la imputación concreta, dispondrá que el Ministerio Público subsane las observaciones en el plazo de siete (7) días.*

5. *De persistir las deficiencias advertidas, el juez dejará constancia de las mismas mediante resolución motivada, quedando las partes habilitadas a ejercer los mecanismos procesales correspondientes.*

Artículo 3°. - *Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.”*

4. ANÁLISIS DEL COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera un gasto público significativo, en tanto se trata de una modificación normativa que incorpora un mecanismo de control judicial dentro de las funciones ya existentes del juez de la investigación preparatoria. Si bien la implementación de la audiencia podría implicar una adecuación operativa en la programación de audiencias, dichas actuaciones se enmarcan dentro de las competencias ordinarias del sistema de justicia penal, por lo que no requieren la creación de nuevas estructuras ni asignación presupuestales adicionales.

Como beneficios permitirá evitar la prosecución de investigaciones sin sustento suficiente, reducir la carga procesal innecesaria, fortalecer la calidad de las decisiones fiscales, garantizar el respeto de los derechos fundamentales del imputado y mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta normativa modifica los artículos 3° y 336° del Código Procesal Penal, e incorpora el artículo 336-A, estableciendo un mecanismo de control judicial sobre la disposición de formalización de la investigación preparatoria mediante audiencia, sin afectar la estructura del modelo procesal penal acusatorio, sino reforzando su carácter garantista.